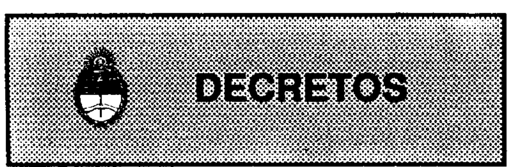
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 14 DE OCTUBRE DE 1993 — AÑO CI — $ 0,30

Nº 27.743

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2044/93

Apruébase la estructura organizativa de la Comisión Nacional de Transporte Automotor.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el expediente Nº 5140/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por los Decretos Nº 104 de fecha 26 de enero de 1993 y Nº 1315 de fecha 24 de junio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha normativa se dispuso la creación de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con carácter de ente autárquico, en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto Nº 1315/93 se procedió a aprobar la estructura orgánico-funcional de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, disponiéndose la disolución de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de dicha Secretaría, a partir del 31 de diciembre de 1993.

Que dicha Dirección Nacional ha venido cumplimentando las funciones de control de gestión y fiscalización de servicios, las que han permitido contar con información y elementos de decisión indispensables, aunque las mismas no son suficientes para satisfacer las exigencias actuales para la adecuada función del Estado moderno, por lo que es necesario contar con un ente para la gestión y control público de la operación del Sistema de Transporte Automotor de Pasajeros y de Cargas de Jurisdicción Nacional, provisto de facultades suficientes para cumplir dichas funciones.

Que para garantizar el logro de los objetivos asignados a la citada Comisión, se requiere contar con una planta de personal profesional y técnico de alto grado de especialización y que, además, perciba un nivel de remuneraciones acorde con la envergadura de las funciones a desarrollar y el grado de los conocimientos aplicados, de acuerdo con la política del Estado Nacional que dispone potenciar las funciones que le son competentes en cuanto al estricto control de la calidad de los servicios, garantizando la amplia oferta de ellos en un marco de competencia.

Que a este efecto procede encuadrar el Régimen del Personal en la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias, sustituyéndose el Régimen del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Que, en tal sentido, el Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR debe estar facultado para contratar, remover y formular las convocatorias para los procesos de selección del personal y asignar las tareas a cumplir por el mismo.

Que debe fijarse la oportunidad precisa a partir de la cual, conforme la directiva impartida en ese sentido, quedará disuelta la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR - SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que es necesario dotar a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de una dependencia con nivel de Dirección a efectos que establezca las políticas vinculadas al transporte automotor de pasajeros y cargas.

Que para posibilitar el cumplimiento de los requerimientos apuntados en los anteriores considerandos, es procedente introducir modificaciones al Decreto Nº 104/93 y al Decreto Nº 1315/93.

Que han tomado la intervención que les compete el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA y la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO.

Que el presente pronunciamiento se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.191 y por el Artículo 86, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, organismo autárquico que funcionará en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de conformidad con el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que como Anexos I, II, III, IV, IVa, IVb y V forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Apruébase la Escala Salarial del Personal de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR creada por el Decreto Nº 104/93, que se acompaña como Anexo VI y forma parte integrante del presente decreto. La relación laboral se encuadra en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 y sus modificatorias. Los cargos serán cubiertos por convocatoria, efectuada por el Directorio de la Comisión, de conformidad al procedimiento establecido por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA).

Art. 3º — Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional Jurisdicción 5000, para el ejercicio 1993, de conformidad con las planillas que como Anexos VII, VIII y IX integran el presente decreto.

Art. 4º — Los gastos que demande el funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, con excepción de los gastos en Personal serán imputados a la Actividad 03 - del Programa 55 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE durante el ejercicio 1993.

Art. 5º — Exceptúase a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90 sustituido por el Artículo 5º de su similar 1887/91.

Art. 6º — La COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR se considerará en pleno funcionamiento a los efectos del Artículo 21 del Decreto Nº 104/93 cuando se encuentre cubierto el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los cargos. En ese momento quedará disuelta la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 7º — Sustitúyese el Artículo 10 del Decreto Nº 104/93 por el siguiente:

ARTICULO 10. — DIRECCION — La Dirección de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR será ejercida por un Directorio formado por TRES (3) miembros de los cuales

SUMARIO

UNO (1) será el Presidente y DOS (2) Vocales. El Presidente será elegido por el Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Los miembros del Directorio serán seleccionados por Concurso, y durarán SEIS (6) años en sus funciones. Su mandato podrá ser renovado por un único periodo de SEIS (6) años.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a los Directores sobre la base del resultado de las convocatorias efectuadas.

Art. 8º — Sustitúyese el Artículo 14 del Decreto Nº 104/93 por el siguiente:

ARTICULO 14. — FUNCIONES DEL DIRECTORIO — Serán funciones del Directorio, entre otras:

a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad de la Comisión.

b) Dictar los Reglamentos Internos necesarios para el funcionamiento de la Comisión, contratar y remover a su personal; y asignar funciones y proceder a su selección a través de la reglamentación que el mismo apruebe.

c) Formular el presupuesto anual de gastos y cálculo de recursos que la Comisión elevará al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

d) Administrar, percibir y fiscalizar el cobro de las tasas, derechos, aranceles, canon, multas y otros recursos destinados al sector automotor en concordancia con el Artículo 6º del presente decreto.

e) Confeccionar anualmente su memoria y balance.

f) En general, realizar todos los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Comisión y los objetivos del presente decreto.

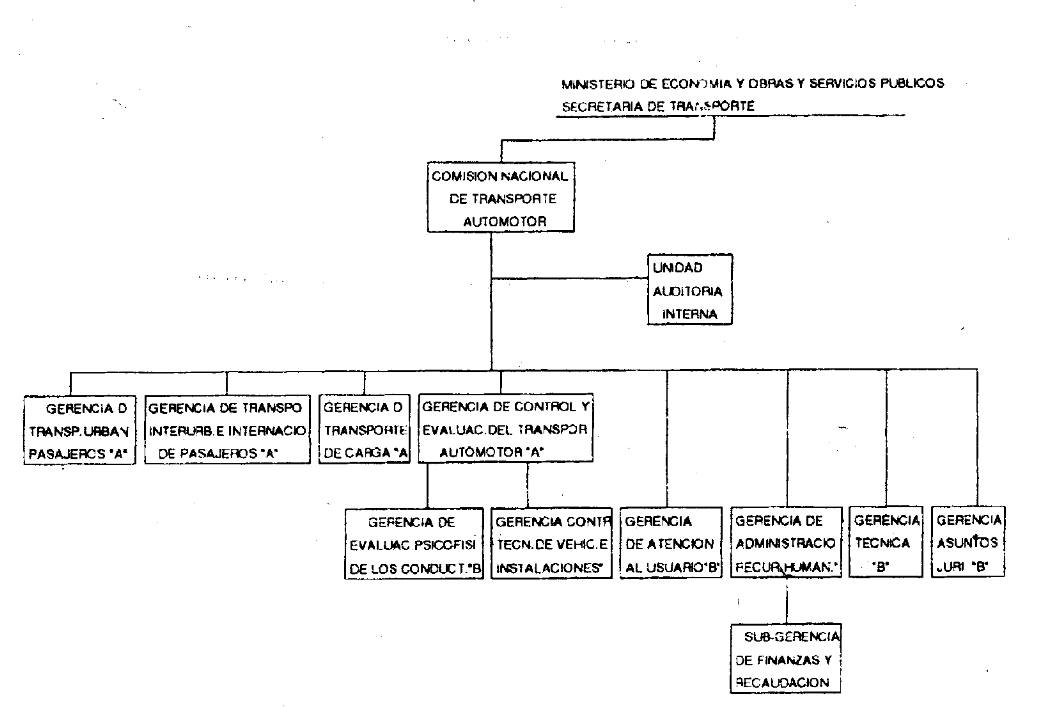
Art. 9º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE, elevará su estructura modificatoria de la que fuera aprobada por el Decreto Nº 1315/93, a efectos de incorporar la DIRECCION DE POLITICAS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE - SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

Art. 10. — Derógase el Artículo 20 del Decreto Nº 104/93.

Art. 11. — Dentro del plazo de SESENTA (60) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha del presente decreto, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención del COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA, un proyecto de decreto tendiente a integrar el conjunto de medidas dictadas en materia de transporte terrestre con el proyecto de ley de creación de la AUTORIDAD DEL TRANSPORTE DEL AREA METROPOLITANA, que fuera enviada al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION por Mensaje Nº 1969 de fecha 26 de octubre de 1992.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

OBJETIVOS

1) Instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar la gestión y control público de la operación del sistema de transporte automotor de cargas y pasajeros de Jurisdicción Nacional, a fin de asegurar la adecuada prestación de los servicios y proteger los intereses de la comunidad.

2) Aplicar las políticas y planes referidos al transporte automotor, en la materia de su competencia y asistir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE en la elaboración de políticas y modificaciones a la gestión del sistema de transporte automotor.

3) Ejercer el Poder de Policía en materia de transporte automotor de cargas y pasajeros, controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones vigentes y fiscalizar la actividad realizada por los prestadores del servicio.

4) Asistir a la SECRETARIA DE TRANSPORTE en todo aquello referido al transporte automotor.

ANEXO III

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Garantizar la implementación de un adecuado sistema de control interno en la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 24.156.

ACCIONES

1 — Efectuar el análisis y revisión de los aspectos presupuestarios, económicos, financieros, patrimoniales, normativos y de gestión.

2 — Efectuar la comparación y evaluación de lo efectivamente realizado en cuanto a los aspectos antes citados con lo previsto en los manuales de organización y procedimientos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

3 — Evaluar permanentemente la gestión operativa de cada una de las áreas.

4 — Elevar al Directorio de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR las observaciones y recomendaciones que surjan del análisis y evaluación realizados y que permitan el mejoramiento de las actividades del organismo.

GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Administrar, coordinar y controlar el sistema de transporte automotor urbano de pasajeros de jurisdicción nacional.

ACCIONES

1 — Efectuar los estudios de demandas y necesidades públicas de transporte urbano de pasajeros, proponiendo los medios tendientes a satisfacerlas, mediante la modificación y diversificación de la oferta de los servicios.

2 — Asistir al Directorio en el procedimiento de adjudicación de concesiones, permisos, autorizaciones, habilitaciones y renovaciones de servicios de transporte automotor urbano de pasajeros, así como en la modificación de las condiciones y modalidades operativas de los mismos.

3 — Efectuar propuestas de actualización normativa en materia de transporte automotor urbano de pasajeros, tránsito y seguridad vial.

4 — Proponer a la SECRETARIA DE TRANSPORTE medidas que reduzcan el impacto que los proyectos de transporte producen en el medio ambiente, en coordinación con organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes en las regiones urbanas.

5 — Administrar los registros de prestadores de servicios de transporte público de pasajeros urbanos, de servicios urbanos especiales y de servicios pre y post aéreos a nivel nacional.

6 — Participar en estudios sobre las condiciones de diseño y construcción de vehículos y homologar equipos y materiales de uso específico afectados al transporte automotor urbano de pasajeros.

7 — Participar en la definición de las políticas tarifarias del sector, en la elaboración y fiscalización del régimen tarifario de su jurisdicción de intervenir en los estudios de sistemas de integración tarifaria modal e intermodal.

GERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACIONAL DE PASAJEROS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Administrar, coordinar y controlar el sistema de transporte automotor de pasajeros interjurisdiccional e internacional.

ACCIONES

1 — Efectuar los estudios de demandas y necesidades públicas de transporte interjurisdiccional e internacional de pasajeros, proponiendo los medios tendientes a satisfacerlas y mediante la modificación y diversificación de la oferta de los servicios.

2 — Asistir al Directorio en el procedimiento de adjudicación de permisos, autorizaciones, habilitaciones y renovaciones de servicios de transporte automotor interjurisdiccional e internacional de pasajeros, así como en la modificación de las condiciones y modalidades operativas de los mismos.

3 — Administrar el registro de prestatarios de transporte de pasajeros bajo el régimen de servicio público, tráfico libre, servicio ejecutivo y transporte para el turismo, de carácter interjurisdiccional e internacional.

4 — Efectuar propuestas de actualización normativa en materia de transporte automotor interjurisdiccional e internacional de pasajeros, tránsito y seguridad vial.

5 — Asistir al Directorio en la celebración de acuerdos y convenios con autoridades provinciales y de otros países referentes a programación, regulación y control de los servicios de transporte por automotor de pasajeros.

6 — Participar en estudios sobre las condiciones de diseño y construcción de vehículos y homologar equipos y materiales de uso específico, afectados al transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional e internacional.

7 — Participar en la definición de las políticas tarifarias del sector, en la elaboración y fiscalización del régimen tarifario de su jurisdicción e intervenir en los estudios de sistemas de integración tarifaria modal e intermodal.

GERENCIA DE TRANSPORTE DE CARGAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Administrar, coordinar y controlar el sistema de transporte automotor de cargas nacional e internacional.

ACCIONES

1 — Efectuar los estudios de oferta y demanda de transporte de cargas, proponiendo las medidas tendientes a lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servicios.

2 — Asistir al Directorio en la celebración de acuerdos y convenios con autoridades de otros países referentes a programación, regulación y control de los servicios de transporte por automotor de cargas.

3 — Intervenir en las propuestas de actualización normativa en materia de transporte de cargas, tránsito y seguridad vial.

4 — Entender en la incorporación de medidas que reduzcan el impacto que el transporte de cargas produce en el medio ambiente, en coordinación con organismos nacionales, provinciales y/o municipales competentes.

5 — Administrar el Registro Nacional de Cargas por Automotor.

6 — Sistematizar la información relativa al transporte internacional de cargas y proponer las medidas para su desarrollo eficiente y equitativo.

GERENCIA DE CONTROL Y EVALUACION DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Controlar a los operadores del sistema de transporte automotor, en cuanto a sus aspectos técnicos, de servicios, económico-financieros, tarifarios y otros y evaluar el comportamiento general del sistema.

ACCIONES

1 — Efectuar el control de los operadores del sistema de transporte automotor de pasajeros y cargas mediante:

a — Evaluación psicofísica y habilitación de conductores;

b — Inspección técnica del parque móvil e instalaciones afectados a la prestación del servicio;

c — fiscalización del cumplimiento de las modalidades, horarios y frecuencias de la prestación del servicio;

d — auditoría de los aspectos económicos, financieros y contables de los operadores de transporte de pasajeros y cargas, así como el control de otras obligaciones de los mismos (seguros, multas y otros);

e — todo otro aspecto establecido en la normativa aplicable.

2 — Fiscalizar el pago de tasas, derechos, aranceles y multas en materia de transporte automotor de jurisdicción nacional.

3 — Intervenir en la fijación de escalas y valores tarifarios.

4 — Controlar la ejecución provincial o municipal de los subsidios entregados por el Estado Nacional para la realización de obras de infraestructura para el transporte automotor.

5 — Efectuar estudios y evaluaciones acerca del desempeño y desarrollo del sistema de transporte automotor de cargas y pasajeros, proponiendo las medidas que contribuyan a una mayor eficiencia en la conformación de la oferta de servicios.

GERENCIA DE EVALUACION PSICOFISICA DE LOS CONDUCTORES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Administrar, coordinar y controlar el Sistema de Evaluación Psicofísica de los Conductores afectados a los servicios de transporte de pasajeros y cargas.

ACCIONES

1 — Otorgar la Licencia Nacional Habilitante del Conductor.

2 — Intervenir en la celebración de acuerdos y convenir con otros entes públicos para la implementación del Sistema de Evaluación Psicofísica de los Conductores.

3 — Controlar a los prestadores médicos del sistema privatizado a partir de auditorías médicas y contables y otras formas de supervisión y aplicar el régimen de sanciones y penalidades.

4 — Administrar el Registro Nacional de Conductores de pasajeros y cargas afectados a la Jurisdicción Nacional.

5 — Administrar el régimen de funcionamiento del sistema.

6 — Intervenir en aspectos de capacitación y seguridad vial.

GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES AFECTADAS A LAS PRESTACIONES DEL SERVICIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Administrar, coordinar y controlar el parque de vehículos afectados al servicio de transporte automotor de pasajeros y cargas y las instalaciones asignadas a la prestación de los servicios.

ACCIONES

1 — Efectuar la habilitación y el control periódico de vehículos de transporte por automotor de pasajeros y cargas.

2 — Efectuar el control y auditorías de los talleres habilitados para el control técnico de vehículos de transporte por automotor de pasajeros y cargas.

3 — Intervenir en el diseño de modificaciones técnicas de las unidades y su normativa.

4 — Administrar el Registro Nacional de Parque Móvil.

5 — Administrar el Registro Nacional de las Empresas Permisionarias.

6 — Efectuar las sanciones por infracciones al régimen vigente.

7 — Participar en los programas de contaminación y uso racional del combustible.

GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Defender los intereses de los usuarios, a través de la comunicación con la comunidad, la atención y resolución de sus reclamos y la recepción de sus sugerencias.

ACCIONES

1 — Difundir los aspectos generales del sistema de transporte automotor de pasajeros y cargas, a usuarios y transportistas, así como los temas vinculados a la prestación de los servicios.

2 — Difundir los mecanismos existentes para efectuar los reclamos y hacer efectivos los derechos de los usuarios.

3 — Atender las quejas y resolver los reclamos de los usuarios por deficiencias en la prestación de los servicios.

4 — Sistematizar la información relativa a reclamos y sugerencias de los usuarios a fin de posibilitar su tratamiento integral.

GERENCIA TECNICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Diseñar metodologías y modelos como soporte a los estudios que requieran las distintas áreas. Implementar el programa del sistema informático.

ACCIONES

1 — Elaborar en forma permanente los modelos estadísticos, matemáticos, encuestas y otros que sirvan de base a las tareas de las distintas áreas.

2 — Efectuar el análisis, diseño e implementación del sistema informático integral.

3 — Brindar capacitación y soporte técnico a los usuarios de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

4 — Intervenir en la determinación de las herramientas informáticas de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Efectuar la gestión económico-financiera para una asignación racional de los recursos materiales, y propender a una mayor eficiencia en la organización y desempeño de los recursos humanos.

ACCIONES

1 — Controlar la fiscalización del cobro de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y demás recursos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

2 — Administrar los fondos y efectuar el registro contable de los actos administrativos vinculados con su gestión económico-financiera y patrimonial.

3 — Elaborar el presupuesto de cada ejercicio, sus modificaciones y ajustes.

4 — Entender en la tramitación de las compras o locaciones de bienes y servicios y/o cualquier otro tipo de contratación pública o privada que deba efectuarse.

5 — Diseñar una política de recursos humanos conforme a los lineamientos generales del sector público y a los requerimientos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, e instrumentar los medios para hacerla efectiva.

SUB-GERENCIA DE FINANZAS Y RECAUDACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Instrumentar y controlar las medidas tendientes a asegurar el nivel de recaudación exigible para el conjunto de ingresos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

ACCIONES

1 — Emitir, percibir y fiscalizar el cobro de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte y demás recursos de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

2 — Efectuar el control del pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, cánones, multas y otros ingresos.

3 — Elaborar el Presupuesto Anual, los Presupuestos financieros de caja y sus modificaciones.

GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

— Intervenir en la interpretación y aplicación de la normativa en materia de transporte automotor bajo jurisdicción nacional, tanto en sede administrativa como en la judicial.

ACCIONES

1 — Colaborar e intervenir en la elaboración de proyectos normativos en la materia de competencia de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR.

2 — Dictaminar en las actuaciones que, en materia de transporte automotor bajo jurisdicción nacional, así lo requieran.

3 — Efectuar la procuración y diligenciamiento de las actuaciones judiciales que eventualmente lo requieran.

4 — Instruir los sumarios que pudieran corresponder en virtud de la aplicación de la normativa vigente en materia de transporte automotor y cobranza judicial de tasas y multas.

5 — Asistir al Presidente de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en su carácter de Representante Legal de la misma.

ANEXO IV

PLANTA PERMANENTE
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE TRANSPORTE
COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

DOTACION DE CARGOS

CARGOS	UNIDAD DIRECT		UAI	GER.TRANS URBANO			GER.TRANS INTERURBA			GER.TRANS CARGAS			GERENCIA CONTROL Y EVALUACION DE TRANSPORTE							GER ATU	GERENCIA ADMINISTRAC Y RECURSOS HUMANOS						GER TEC	GERENCIAS JURID		
	A	B	--	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	---	S	T	U	V	W	X	Y	Z	ZZ	TOTAL
DIRECTOR	3																													3
AUDITOR INTERNO			1																											1
GERENTE "A"				1			1			1			1																	4
GERENTE "B"														1	1					1	1						1	1		6
SUB-GERENTE																						1								1
JEFE DPTO.					1	1		1	1		1	1		1	1	1	1	1	1				1	1	1	1			1	17
SENIOR "A"	1		1	1			1						1	2	1	1	1	1		1		1					1	2		16
SENIOR "B"					1	1		1	1			1		* 2	1	1	2	1		1									1	14
SEMISENIOR I						1			1		1	1		1	1		1		1	1	1	2	1		1	1	1		5	21
II					1			1							1		1					1								6
JUNIOR I		1		1			1	1	1	1			1	1	1	1	4	1	1	1	1	1		1			1	1	1	23
II			1		1	1		1			1			1		1	1	1		1		1					1			12
III						1						1		2	1	1	2			1							1			10
ADMINISTRATI I		2		1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1					1		1	1	23
II		1												1	1	1	1	1	1	1									1	9
TOTAL	4	4	3	4	5	6	4	6	5	3	4	5	4	13	10	8	15	7	5	9	4	7	2	2	2	3	6	5	10	165

A DIRECTORIO
B SECRETARIA
C UNIDAD GERENCIA
D DEPTO.REGIMEN DE SERVICI
E DPTO.REGISTRO DE OPERAD
F UNIDAD GERENCIA
G DPTO.TRANSP.INTERURBA
H DPTO.TRANSP.INTERNACIO
I UNIDAD GERENCIA
J DPTO.CARGAS NACIONAL
K DPTO.CARGAS INTERNACIONAL
L UNIDAD GERENCIA
M GERENCIA EVALUAC.PSICOFISICA
N GEREN.CONTROL TECN. VEHIC.E INSTAL.
O DPTO.CONTROL ECON FINAC Y TARIFA
P DPTO. CONTROL DE SERVICIOS
Q DPTO.EVALUAC. Y DESARROLLO
R DPTO. CONTROL E.T.O.R.
S UNIDAD GERENCIA
T SUB GERENCIA FINANZAS Y REC
U DPTO.CONTAB.Y PRESUPUESTO
V DPTO.SUMIN.Y CONTRAT
W DPTO. TESORERIA
X DPTO. RECURS.HUMANOS
Y GERENCIA TECNICA
Z UNIDAD GERENCIA
ZZ DPTO. SUMARIOS

* Part-time

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE TRANSPORTE
654 COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

CATEGORIA / UNIDAD	DIRECTO	AUDI INTER	GERE "A"	GERE "B"	SUB-GER FINAN.Y	JEFE DPTO	SENIOR "A"	SENIOR "B"	SEMI-SENIOR	JUNI	ADMINIS TRATIVO	TOTAL
UNIDAD DIRECTORIO	3	---	---	---	---	---	1	---	---	1	3	8
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	---	1	---	---	---	---	1	---	---	1	---	3
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO PASAJEROS "A"	---	---	1	---	---	2	1	2	2	4	3	15
GERENCIA DE TRANSPORTE INTERURBANO E INTERNACI DE PASAJEROS "A"	---	---	1	---	---	2	1	2	2	4	3	15
GERENCIA DE TRANSPORTE DE CARGAS "A"	---	---	1	---	---	2	---	1	2	3	3	12
GERENCIA DE CONTROL Y EVALUAC.DEL TRANSP."A"	---	---	1	---	---	4	4	4	3	14	9	39
GERENCIA DE EVALUACION PSICOFISICA DEL CONDUCT "B"	---	---	---	1	---	1	2	* 2	1	4	2	13
GERENCIA DE CONTROL TECNICO DE VEHICULOS E INSTALACIONES "B"	---	---	---	1	---	1	1	1	2	2	2	10
GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO "B"	---	---	---	1	---	---	1	1	1	3	2	9
GERENCIA DE ADMINISTR. Y RECURSOS HUMANOS "B"	---	---	---	1	---	4	---	---	4	2	2	13
SUB-GERENCIA DE FINANZ.Y RECAUDAC."B"	---	---	---	---	1	---	1	---	3	2	---	7
GERENCIA TECNICA "B"	---	---	---	1	---	---	1	---	1	3	---	6
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS "B"	---	---	---	1	---	1	2	1	5	2	3	15
TOTAL	3	1	4	6	1	17	16	14	26	45	32	165

* Part-time

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE
JURISDICCION 5000 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA DE TRANSPORTE
654 COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

UNIDAD	PLANTA PERMANENTE
DIRECTORIO	8
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA	3
GERENCIA DE TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS "A"	15
GERENCIA DE TRANSPORTE INTER E INTERNAC. DE PASAJEROS "A"	15
GERENCIA DE TRANSPORTE DE CARGAS "A"	12
GERENCIA DE CONTROL Y EVALUACION DEL TRANSPORTE "A"	39
GERENCIA DE EVALUACION PSICOFISICA DEL CONDUCTOR "B"	13
GERENCIA DE CONTROL TECNICO VEHICULOS E INSTALACIONES "B"	10
GERENCIA DE ATENCION AL USUARIO "B"	9
GERENCIA DE ADMINISTRACION Y RECURSOS HUMANOS "B"	13
SUBGERENCIA DE FINANZAS Y RECAUDACION "B"	7
GERENCIA TECNICA "B"	6
GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS "B"	15
TOTAL	165

ANEXO V

PRESUPUESTO: 1994 RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 5000 - 654 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA 37: INSTRUMENT. Y GESTION DEL CONTROL PUBLICO DEL SIST. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

UNIDAD EJECUTORA: COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

CARGO CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 101 - FUNCIONARIO FUERA DE NIVEL		
PRESIDENTE	1	93.600
VOCALES	2	163.200
AUDITOR INTERNO	1	72.000
SUBTOTAL ESCALAFON	4	328.800
ESCALAFON 218 - PERSONAL COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR		
GERENTE "A"	4	288.000
GERENTE "B"	6	396.000
SUB-GERENTE	1	54.000
JEFE DEPARTAMENTO	17	816.000
SENIOR "A"	16	672.000
SENIOR "B"	12	432.000
SENIOR "B" Part-time	2	36.000
SEMI-SENIOR I	21	630.000
SEMI-SENIOR II	5	120.000
JUNIOR I	23	414.000
JUNIOR II	12	172.800
JUNIOR III	10	96.000
ADMINISTRATIVO I	23	303.600
ADMINISTRATIVO II	9	64.800
SUBTOTAL ESCALAFON	161	4.495.200
TOTAL PARTIDA PARCIAL		4.495.200
TOTAL PROGRAMA	165	4.495.200

ANEXO VI

COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR
ESCALA SALARIAL

CARGOS	SUELDO BASICO	DEDICACION FUNCIONAL	ADICIONAL FUNCION CARGO JERARQ.	SUB-TOTAL	SUPL.FUNCION DIRECTIVA (**)	TOTAL
PRESIDENTE	1.900	1.900		3.800	4.000	7.800
VOCALES	1.900	1.900		3.800	3.000	6.800
AUD. INT	1.500	1.500	3.000	6.000		6.000
GERENTE "A"	1.500	1.500	3.000	6.000		6.000
GERENTE "B"	1.300	1.300	2.900	5.500		5.500
SUB-GERENTE	1.100	1.100	2.300	4.500		4.500
JEFE DEPART.	1.000	1.000	2.000	4.000		4.000
SENIOR "A"	1.750	1.750		3.500		3.500
SENIOR "B"	1.500	1.500		3.000		3.000
SENIOR "B" (*)	750	750		1.500		1.500
SEMISENIOR I	1.250	1.250		2.500		2.500
SEMISENIOR II	1.000	1.000		2.000		2.000
JUNIOR I	750	750		1.500		1.500
JUNIOR II	600	600		1.200		1.200
JUNIOR III	400	400		800		800
ADMINISTRATIVO I	550	550		1.100		1.100
ADMINISTRATIVO II	300	300		600		600

(*) Part-time
(**) No Remunerativo y No Bonificable

ANEXO VII

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PRESUPUESTO: 1993 FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 12 RECURSOS PROPIOS

JURISDICCION: 50.99 - 654 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA 37: INSTRUMENT. Y GESTION DEL CONTROL PUBLICO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

UNIDAD EJECUTORA: COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

INC.	PPAL.	PARC.	SUBP.	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
1				GASTOS EN PERSONAL	713.239
	1			PERSONAL PERMANENTE	658.839
		1		RETRIBUCIONES DEL CARGO	519.100
		3		S.A.C. Y OTROS BENEFICIOS	39.926
		6		CONTRIBUCIONES PATRONALES	99.813
	4			ASIGNACIONES FAMILIARES	10.000
	5			ASISTENCIA SOCIAL AL PERSONAL	44.400

ANEXO VIII

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PRESUPUESTO: 1993

JURISDICCION: 50.99 - 654 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RECURSOS PROPIOS: 879

PROGRAMA 37: INSTRUMENT. Y GESTION DEL CONTROL PUBLICO DEL SIST. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

UNIDAD EJECUTORA: COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

TIPO	CLASE	CONC	DENOMINACION	CREDITO PRESUPUESTARIO
12			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	713.239
	1		TASAS	713.239
		9	FISCALIZACION DEL TRANSPORTE	713.239
TOTAL RECURSOS PROPIOS			713.239	

ANEXO IX

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

PRESUPUESTO: 1993 RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION: 50.99 - 654 MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA 37: INSTRUMENT. Y GESTION DEL CONTROL PUBLICO DEL SIST. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

UNIDAD EJECUTORA: COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
ESCALAFON 101 - FUNCIONARIO FUERA DE NIVEL		
PRESIDENTE	1	31.200
VOCALES	2	54.400
AUDITOR INTERNO	1	18.000
SUBTOTAL ESCALAFON	4	103.600
ESCALAFON 218 - PERSONAL COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR		
GERENTE "A"	4	72.000
GERENTE "B"	6	99.000
SUB-GERENTE	1	13.500
JEFE DEPARTAMENTO	17	136.000
SENIOR "A"	16	56.000
SENIOR "B"	12	36.000
SENIOR "B" Part-time	2	3.000
SUBTOTAL ESCALAFON	58	85.600
TOTAL PARTIDA PARCIAL		519.100
TOTAL PROGRAMA	62	519.100

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

Decreto 2042/93

Apruébase su estructura organizativa.

Bs. As., 6/10/93

VISTO el Expediente Nº 4657/92 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2202/92 se modificó la estructura orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, aprobada por el Decreto Nº 2687/91.

Que en función de la nueva organización del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y para su normal funcionamiento se hace necesario establecer las aperturas de nivel Dirección o de nivel inferior como primera apertura de las Direcciones Nacionales o Generales aprobadas por el Decreto Nº 2202/92, y definir sus respectivas acciones.

Que a fin de cumplir las tareas previstas en las unidades que ahora se crean, es necesario facultar al Director del Organismo para distribuir entre las mismas al personal.

Que como consecuencia de la resolución de los recursos presentados oportunamente en relación al reencasillamiento en el escalafón SINAPA del personal permanente del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, se efectuaron modificaciones tanto en el Nivel como en los Grados escalafonarios previstos, por lo que resulta necesaria su adecuación.

Que, tal como lo establecen las normas vigentes, corresponde modificar la Distribución Administrativa del Presupuesto Nacional vigente en la parte correspondiente a las áreas afectadas por el presente.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes del Artículo 86, Inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependientes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Categorías Financiadas que, como Anexos I, II, III, IVa, IVb y Vb, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Modificase la Distribución Administrativa del Presupuesto de la Administración Nacional - Recursos Humanos, correspondiente al Programa 19 - Servicio Estadístico de la Jurisdicción (A.C.) 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte pertinente a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA de acuerdo con las planillas que como Anexo Va, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Exceptúase, por única vez, al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS de las limitaciones establecidas por el Artículo 27 del Decreto Nº 435/90, según texto del Artículo 5 del Decreto Nº 1887/91, al solo efecto de posibilitar la cobertura de los cargos que se crean por la presente medida.

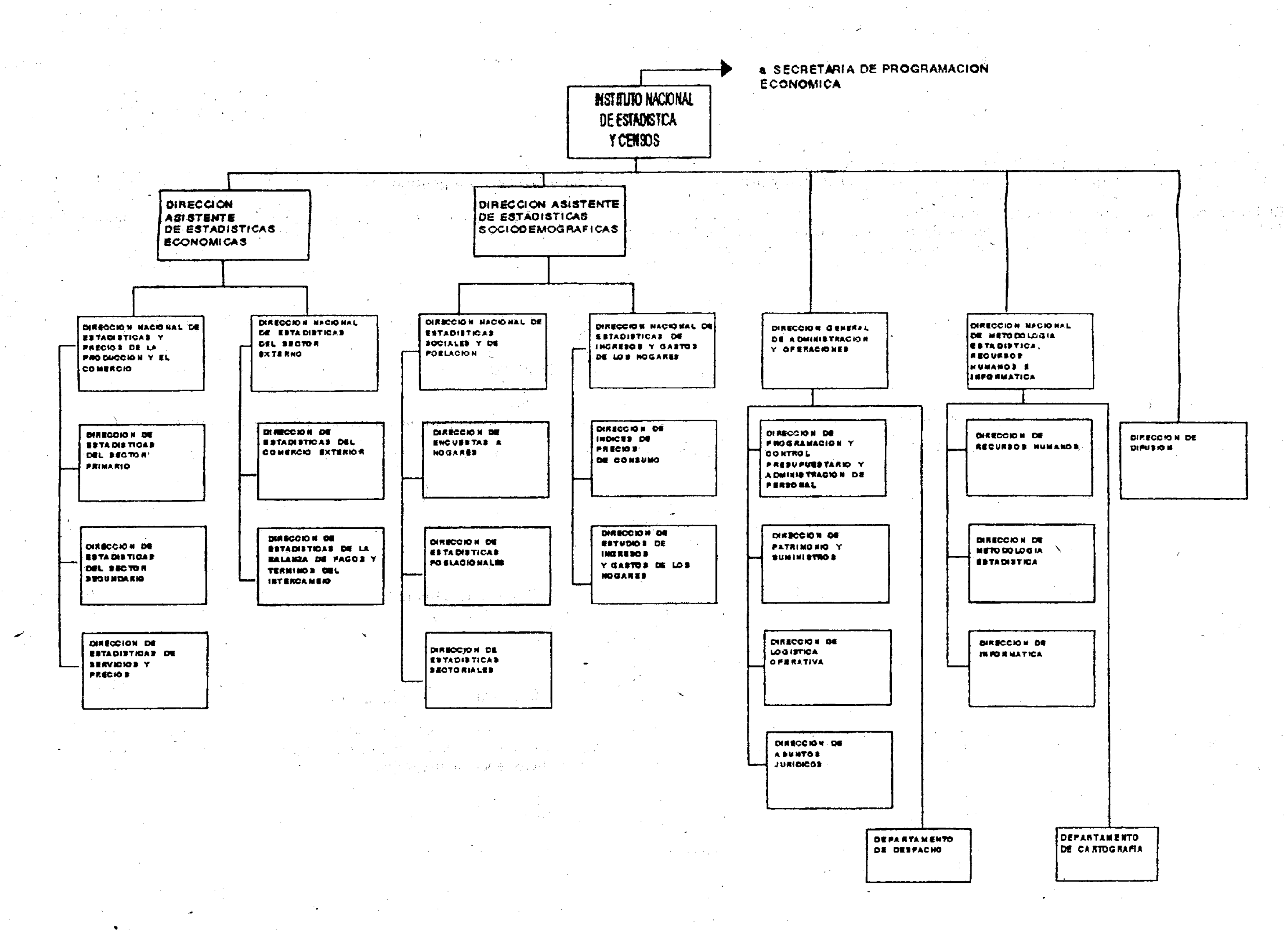
Art. 4º — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, el Director del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS efectuará los movimientos de personal que fueren necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por este acto.

Art. 5º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con los créditos vigentes en la Jurisdicción (A.C.) 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la parte correspondiente al Programa 19 - Servicio Estadístico.

Art. 6º — Derógase el Decreto Nº 2687/91 exclusivamente en la parte correspondiente al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I



ANEXO II

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

OBJETIVOS:

Orientar y ejercer la Dirección superior de todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación.

Conducir, mediante la articulación y coordinación de los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales, el Sistema Estadístico Nacional, aplicando los principios de centralización normativa y descentralización ejecutiva.

Elaborar el Programa Anual de Estadísticas y Censos Nacionales, y garantizar su cumplimiento mediante la producción de las respectivas estadísticas básicas, por sí o por terceros, en el marco de la Ley Nº 17.622.

ANEXO III

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS ECONOMICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y proponer el programa anual de estadísticas económicas elaborando metodologías y ejecutando las acciones de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros, de las

estadísticas económicas. Unificar la orientación metodológica de todas las estadísticas económicas producidas por el Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES:

1 — Programar anualmente las estadísticas económicas y participar en la elaboración del Programa Nacional de Estadísticas del Sistema Estadístico Nacional.

2 — Elaborar las normas tendientes a racionalizar la recolección e integración de la información económica del Sistema Estadístico Nacional.

3 — Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, coordinación y ejecución de los Censos Económicos y Agropecuarios y encuestas de los sectores primarios, secundarios y terciarios, e índices de precios al por mayor y de la construcción, dirigiendo y supervisando la ejecución de los operativos.

4 — Asistir metodológicamente a todos los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional que realizan estadísticas económicas.

5 — Realizar por sí los censos económicos y todas las estadísticas económicas programadas que, por razones de agregación, complejidad o secreto estadístico, convenga que sean efectuadas centralizadamente.

6 — Decidir e instrumentar qué partes del programa anual de estadísticas económicas serán realizadas por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de estadísticas de los sectores primario, secundario y terciario, y de la economía global.

ACCIONES:

1 — Programar, organizar e instrumentar los Censos Económicos y Agropecuarios, los relevamientos permanentes y las encuestas especiales de las actividades productivas y de servicios, a nivel nacional y regional.

2 — Desarrollar e implementar las metodologías a utilizarse en la elaboración de índices de precios y volumen físico.

3 — Elaborar y difundir los índices de precios al por mayor y de la construcción con sus distintas aperturas y clasificaciones.

4 — Elaborar indicadores de volumen físico de la producción, en particular los referidos al sector industrial.

5 — Colaborar en la elaboración de indicadores de coyuntura económica y otros estudios e investigaciones especiales que requieran los organismos del ámbito estatal y privado.

6 — Elaborar recomendaciones tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades productivas con perspectiva nacional y de integración regional, brindando asistencia técnica a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y a otras instituciones, y participar de las reuniones técnicas nacionales internacionales donde se traten esquemas conceptuales y metodológicos.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR PRIMARIO

ACCIONES

1 — Programar, diseñar, organizar e instrumentar los Censos Agropecuarios y las encuestas permanentes y especiales del sector primario, a nivel nacional, regional, y provincial.

2 — Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones, proponiendo recomendaciones metodológicas tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades del sector primario y asegurar la comparabilidad de los datos.

3 — Desarrollar e implementar un sistema integrado de información agropecuaria.

4 — Realizar estudios e investigaciones especiales para organismos del sector público y/o privado.

5 — Elaborar indicadores sobre las actividades del sector primario que permitan analizar su evolución a corto, mediano y largo plazo.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR SECUNDARIO

ACCIONES

1 — Programar, diseñar, organizar e instrumentar los Censos Económicos y las encuestas permanentes y especiales del sector secundario, a nivel nacional, regional y provincial.

2 — Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones, proponiendo recomendaciones metodológicas tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades del sector secundario y a asegurar la comparabilidad de la información.

3 — Diseñar las metodologías que permitan mantener actualizados los indicadores del volumen físico de la producción, en particular los referidos al sector industrial.

4 — Producir y/o sistematizar información orientada a servir de base para la elaboración de indicadores de coyuntura económica.

5 — Desarrollar metodologías estadísticas para estudios o investigaciones especiales requeridos por organismos del ámbito estatal y privado.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DE SERVICIOS Y PRECIOS

ACCIONES

1 — Programar, diseñar, organizar e instrumentar los relevamientos permanentes y encuestas especiales de las actividades del sector terciario de la economía, a nivel nacional, regional y provincial.

2 — Asistir a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones, proponiendo recomendaciones metodológicas tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades del sector terciario y asegurar la comparabilidad de los datos.

3 — Elaborar las metodologías a utilizar en la producción de los índices de precios al por mayor y de la construcción.

4 — Desarrollar metodologías estadísticas para estudios o investigaciones sobre servicios requeridos por organismos del ámbito estatal y privado.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de las estadísticas básicas necesarias para la confección del balance de pagos en sus diversos componentes: cuenta comercial, cuenta corriente y cuenta de capital.

Elaborar metodologías y ejecutar las acciones relacionadas con la obtención y determinación de precios internacionales y términos de intercambio externo.

ACCIONES:

1 — Elaborar y desarrollar metodologías para la producción de las estadísticas básicas necesarias sobre la balanza de pagos y el comercio exterior del país.

2 — Elaborar las estadísticas de comercio exterior argentino en base a los datos provistos por la Administración Nacional de Aduanas, conforme con las clasificaciones internacionales en vigor.

3 — Relevar, en forma directa y a través de otros integrantes del Sistema Estadístico Nacional, la información básica sobre las cuentas de servicios reales, servicios financieros y de capital de la balanza de pagos.

4 — Elaborar criterios y metodología para la estimación de los términos del intercambio externo del país y relevar datos de precios internacionales.

5 — Recopilar, sistematizar y procesar información estadística internacional relevante.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR

ACCIONES

1 — Programar, organizar, instrumentar y generar las estadísticas del comercio exterior argentino en base a los datos primarios registrados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS, conforme con las clasificaciones internacionales vigentes.

2 — Mantener un inventario permanente de la documentación aduanera recibida y faltante, evaluando la calidad de los datos obtenidos.

3 — Desarrollar metodologías a utilizar en la realización de investigaciones especiales sobre el comercio externo requeridos por organismos del ámbito estatal o privado.

4 — Generar informes preliminares y elaborar las estadísticas mensuales y acumuladas del comercio exterior argentino.

5 — Desarrollar metodologías para la elaboración de indicadores del comercio exterior.

6 — Asistir técnicamente a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS en el diseño de instrumentos de relevamiento y sistematización de datos del comercio exterior.

DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS Y TERMINOS DEL INTERCAMBIO

ACCIONES

1 — Programar, diseñar y ejecutar las actividades relativas a la elaboración de estadísticas básicas necesarias para la confección de la balanza de pagos.

2 — Coordinar con los organismos integrantes del Sistema Estadístico Nacional el relevamiento de información básica sobre las cuentas de servicios, financieros y de capital de la balanza de pagos.

3 — Desarrollar metodologías para la estimación de los términos de intercambio externo del país.

4 — Definir y mantener actualizada una base de datos sobre precios internacionales.

5 — Recopilar, sistematizar y procesar información estadística internacional sobre transacciones y precios, relevante para la toma de decisiones en el ámbito nacional.

DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar y proponer el programa anual de estadísticas sociodemográficas, elaborando metodologías y ejecutando las acciones de programación, diseño y ejecución por sí o por terceros de las estadísticas sociodemográficas.

Unificar la orientación metodológica de todas las estadísticas sociodemográficas producidas por el Sistema Estadístico Nacional.

ACCIONES:

1 — Programar anualmente las estadísticas sociodemográficas y participar en la elaboración del Programa Anual de Estadísticas del Sistema Estadístico Nacional.

2 — Elaborar las normas tendientes a racionalizar la recolección e integración de la información sociodemográfica del Sistema Estadístico Nacional.

3 — Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, coordinación y ejecución de los operativos censales de Población y Vivienda y encuestas de hogares, de gastos e ingresos e índices de precios al consumidor, dirigiendo y supervisando la ejecución de los operativos.

4 — Asistir técnicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, la programación, ejecución y análisis de los relevamientos de estadísticas sociales e indicadores de salud, educación, minoridad, mujer y discapacitados.

5 — Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño y relevamiento de las encuestas de hogares, de indicadores sociales, de gastos e ingresos e índices de precios al consumidor, y dirigir su ejecución.

6 — Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño y relevamiento de indicadores sociales y, en particular, lo relacionado con las mediciones de la pobreza.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las acciones que comprendan los procesos de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros de las estadísticas básicas de población y de sectores sociales.

ACCIONES:

1 — Diseñar las metodologías a aplicar en los Censos de Población y Vivienda y efectuar el análisis poblacional de los datos censales y de registro.

2 — Programar y ejecutar la Encuesta Permanente de Hogares y desarrollar módulos adicionales referidos a temas y estadísticas socioeconómicas de los hogares.

3 — Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de sistemas clasificatorios de sectores sociales tales como el de ocupaciones, de estratificación social, etc.

4 — Desarrollar e implementar metodologías a utilizarse en la elaboración de estadísticas referidas a grupos poblacionales tales como mujeres, niños, jóvenes, personas de la tercera edad, discapacitados, etc.

5 — Desarrollar metodologías y elaborar indicadores de Necesidades Básicas Insatisfechas.

6 — Asistir metodológicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en el diseño, programación, ejecución y análisis de los relevamientos de estadísticas sociales.

DIRECCION DE ENCUESTAS A HOGARES

ACCIONES

1 — Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño, organización y ejecución de la Encuesta Permanente de Hogares.

2 — Desarrollar e implementar módulos complementarios referidos a estadísticas sociales de los hogares.

3 — Entender en la interpretación, análisis y evaluación de los resultados obtenidos de la información recogida.

4 — Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

5 — Arbitrar los medios para asegurar el relevamiento y procesamiento de la información de la Encuesta Permanente de Hogares por parte de las Direcciones Provinciales de Estadística.

6 — Brindar asistencia técnica a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo al levantamiento de encuestas a hogares.

DIRECCION DE ESTADISTICAS POBLACIONALES

ACCIONES

1 — Diseñar las metodologías a aplicar en los Censos de Población y Vivienda y efectuar el análisis poblacional de los datos censales.

2 — Efectuar las estimaciones y proyecciones de población total y población económicamente activa.

3 — Desarrollar metodologías para elaborar indicadores sobre necesidades básicas insatisfechas.

4 — Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

5 — Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de sistemas clasificatorios para las estadísticas sociales.

DIRECCION DE ESTADISTICAS SECTORIALES

ACCIONES

1 — Intervenir en el desarrollo e implementación de sistemas de producción de información de los distintos sectores, a nivel provincial y nacional que aseguren un sistema integrado de estadísticas sociales.

2 — Entender en la sistematización y síntesis de las estadísticas sociales.

3 — Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

4 — Entender en la elaboración de normas tendientes a racionalizar e integrar la obtención de información social por parte del Sistema Estadístico Nacional.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE INGRESOS

Y GASTOS DE LOS HOGARES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las acciones que comprendan los procesos de programación, diseño y ejecución, por sí o por terceros, de estadísticas sobre gastos e ingresos de los hogares e índices de precios al consumidor.

ACCIONES:

1 — Diseñar metodologías, programar y ejecutar la Encuesta Nacional Urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares.

2 — Elaborar y analizar las canastas de consumos de los distintos grupos poblacionales.

3 — Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores de niveles de ingresos y líneas de pobreza.

4 — Desarrollar metodologías y elaborar los Indices de Precios al Consumidor.

5 — Asistir técnicamente a los restantes integrantes del Sistema Estadístico Nacional sobre las áreas de su competencia.

DIRECCION DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO

ACCIONES

1 — Desarrollar la metodología para los índices de precios de consumo.

2 — Efectuar el relevamiento de los precios de bienes y servicios para los índices de precios.

3 — Evaluar y procesar la información y elaborar los índices mensuales de precios de consumo.

4 — Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

5 — Asistir a las Direcciones de Estadística Provinciales en la elaboración de los indicadores de precios.

DIRECCION DE ESTUDIOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES

ACCIONES

1 — Diseñar la metodología y ejecutar la Encuesta Nacional Urbana de Ingresos y Gastos de los Hogares.

2 — Elaborar y valorizar canastas de bienes y servicios de consumo para distintos grupos poblacionales.

3 — Desarrollar e implementar metodologías para la elaboración de indicadores de niveles de ingresos y líneas de pobreza.

4 — Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos de información de los usuarios.

5 — Asistir a los restantes integrantes del Sistema Estadístico Nacional en el desarrollo y ejecución de estadísticas de gastos e ingresos de los hogares.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas con la gestión económica, financiera, patrimonial, jurídica, y de organización y logística operacional, en el marco de una concepción de apoyo logístico a todas las actividades permanentes o periódicas que realiza el Instituto.

ACCIONES:

1 — Diseñar, programar y ejecutar los programas de logística de los operativos estadísticos, determinando las características y cantidades de los materiales necesarios.

2 — Coordinar las tareas operativas con las estructuras nacionales y provinciales a fin de garantizar el normal funcionamiento y desarrollo de los operativos censales y encuestas especiales, y supervisar los mismos.

3 — Asistir en la formulación del presupuesto anual así como en la planificación, análisis y control de los créditos presupuestarios respectivos.

4 — Ejecutar las registraciones contables, preparación de balances, liquidación de gastos, operaciones de compra y suministro de bienes y servicios y la administración del patrimonio y personal del Instituto.

5 — Asesorar en los aspectos legales de los actos administrativos, contrataciones, asuntos de personal y actividades sustantivas del Instituto y, especialmente en cuestiones legales derivadas de la Ley 17.622 y su Decreto Reglamentario 3110/70 y sus modificatorios.

6 — Centralizar y contestar oficios judiciales y remisión de información estadística solicitada por el Poder Judicial.

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL

ACCIONES

1 — Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Instituto y las modificaciones al mismo.

2 — Realizar el control de la ejecución del presupuesto aprobado, analizando e informando sobre la marcha del mismo.

3 — Confeccionar los proyectos de actos administrativos de designaciones, aceptaciones de renuncias, asignación de funciones, promociones y todo proyecto en relación a la administración del personal.

4 — Confeccionar y llevar el archivo de legajos de personal, actualizarlo y recibir e informar las novedades en relación con la situación de los agentes.

5 — Supervisar los aspectos laborales y el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes, licencias, becas, salarios y analizar los recursos presentados relacionados con el ámbito de su competencia.

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES

1 — Realizar la gestión de compras y contrataciones de los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del Instituto.

2 — Llevar el inventario y registro de los bienes del Instituto, asignando los responsables por la conservación de los mismos de acuerdo a lo dispuesto por las normas vigentes. Efectuar los cargos patrimoniales.

3 — Proveer en tiempo y forma los insumos necesarios para el desarrollo de los operativos y el desenvolvimiento de las áreas.

4 — Prever, contratar y supervisar el mantenimiento de las instalaciones y equipamiento.

5 — Llevar el registro de proveedores del organismo y controlar y supervisar la prestación de servicios, centralizando los informes sobre la conformidad de los mismos y controlando la facturación presentada por los proveedores.

DIRECCION DE LOGISTICA OPERATIVA

ACCIONES

1 — Diseñar, programar, ejecutar y supervisar los programas de logística de operativos censales y de encuestas de conformidad a los objetivos y diseño metodológico de los mismos.

2 — Determinar las características, cantidad y costos de los distintos materiales necesarios para la realización de censos y encuestas.

3 — Coordinar las tareas operativas con los organismos del Sistema Estadístico Nacional y demás estructuras nacionales y provinciales requeridas, a fin de asegurar el normal desarrollo de los operativos censales y de encuestas.

4 — Establecer, en coordinación con los correspondientes programas de trabajo del Instituto, el cronograma de producción, distribución y retorno de materiales, supervisando su efectivo cumplimiento.

5 — Participar en la elaboración del presupuesto de censos y encuestas en lo relativo a la estimación del costo de los recursos necesarios para su realización.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

ACCIONES

1 — Asesorar en cuestiones legales originadas en las actividades sustantivas del Instituto.

2 — Emitir dictamen en aspectos legales en los proyectos de actos administrativos del Instituto de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.549.

3 — Asesorar en la elaboración de proyectos de Leyes, Decretos o Resoluciones para ser elevadas a instancias superiores al Instituto.

4 — Elaborar e instruir las informaciones sumarias y los sumarios que la autoridad dispusiese.

5 — Centralizar y contestar los oficios judiciales y la remisión de informaciones estadísticas solicitadas por el Poder Judicial.

DEPARTAMENTO DE DESPACHO

ACCIONES

1 — Llevar la Mesa de Entradas del Instituto y registrar el ingreso, egreso y movimiento de documentación y correspondencia tanto interna como externa.

2 — Tramitar los expedientes y documentación del Instituto en organismos externos al mismo.

3 — Protocolizar, registrar y certificar los actos administrativos del Director del Instituto, comunicando y notificando a los interesados.

4 — Realizar los proyectos de actos administrativos que la Dirección del Instituto le encomiende.

5 — Llevar los archivos de los Boletines Oficiales y de Leyes, Decretos y Resoluciones que tengan relación con el ámbito de acción del Instituto.

DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA ESTADISTICA,

RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, programar y ejecutar las actividades vinculadas al desarrollo y normatización de métodos estadísticos, al procesamiento electrónico de los datos resultantes de encuestas y censos, y a la capacitación de los recursos humanos, en el marco de una concepción integral de elaboración y suministro de todos los recursos científicos y técnicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

ACCIONES:

1 — Desarrollar las actividades de formación técnico-profesional para el personal del Instituto.

2 — Elaborar y ejecutar los programas de capacitación para el personal del Sistema Estadístico Nacional que participa en las distintas etapas del trabajo de los censos, encuestas y registros.

3 — Intervenir en la gestión y seguimiento de misiones de cooperación técnica y estadística que reciba o brinde el Instituto.

4 — Desarrollar e implementar metodologías y procedimientos estadísticos a ser aplicados en las distintas áreas del Instituto tanto los basados en operativos censales como los originados en registros administrativos.

5 — Estudiar y desarrollar normas metodológicas y cartográficas, métodos de estimación y estimadores.

6 — Diseñar y desarrollar un Centro de Documentación para el uso del público y para soporte de las tareas del Instituto.

7 — Programar el procesamiento informático del Instituto bajo la filosofía de procesamiento distribuido, bases de datos y normalización del uso de los recursos informáticos.

8 — Proponer estrategias sobre la evolución tecnológica del equipamiento y software y administrar el cambio de los sistemas de computación, conforme a una concepción integral de los recursos.

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

ACCIONES

1 — Elaborar el planeamiento de los recursos humanos del Instituto y tramitar las adecuaciones de estructuras orgánicas en función de los procesos de trabajo de la institución.

2 — Elaborar el análisis y descripción de puestos de trabajos, sus perfiles, y las estrategias de selección de personal para los distintos programas del Instituto y para operativos censales y encuestas especiales.

3 — Planificar, coordinar e implementar las actividades de formación técnico-profesional para el personal del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional.

4 — Planificar, coordinar e implementar las estrategias y programas de capacitación para el personal que participa en las distintas etapas de los censos, encuestas y registros.

5 — Organizar programas orientados a la implementación de las normas de higiene y seguridad laboral.

6 — Coordinar la implementación de la Evaluación de Desempeño Anual del personal permanente del Instituto.

DIRECCION DE METODOLOGIA ESTADISTICA

ACCIONES

1 — Estudiar y desarrollar normas metodológicas, métodos de estimación y estimadores para su aplicación en el Instituto y en el Sistema Estadístico Nacional.

2 — Estudiar y desarrollar programas relacionados con la cobertura y la evaluación de la calidad de los datos provenientes de censos, encuestas y registros.

3 — Desarrollar y proponer métodos estadísticos para la realización de series de tiempo.

4 — Promover la realización de proyectos conjuntos de investigación estadística con instituciones públicas o privadas.

5 — Evaluar, desde el punto de vista de la aplicación estadística, los programas informáticos estadísticos, y asistir técnicamente en su implementación en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y el Sistema Estadístico Nacional.

DIRECCION DE INFORMATICA

ACCIONES

1 — Organizar, coordinar e implementar el soporte técnico de los usuarios del Instituto y del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo a hardware, software y normatización de los recursos informáticos.

2 — Estudiar, proponer y asistir en la implementación de nuevas tecnologías de equipamiento y software en los distintos programas de trabajo.

3 — Realizar el mantenimiento del equipamiento informático.

4 — Coordinar la actualización permanente del software existente para la optimización del uso de los programas informáticos.

5 — Diseñar, desarrollar e implementar un Centro de Documentación Estadística para uso del público y soporte a usuarios del Instituto.

DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA

ACCIONES

1 — Establecer las normas de producción y actualización cartográfica para el Sistema Estadístico Nacional.

2 — Supervisar y asistir técnicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en lo relativo a la producción cartográfica.

3 — Producir la cartografía para los operativos de relevamiento en la Capital Federal.

4 — Coordinar la implementación del Sistema Integrado de Información Georreferencial.

DIRECCION DE DIFUSION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Diseñar, programar y ejecutar las actividades de diseminación de toda la producción estadística y analítica del Instituto.

ACCIONES:

1 — Desarrollar y ejecutar un plan de difusión estadística sobre la base de estudios de las demandas de información, la definición de productos, el diseño de sistemas de comercialización y la incorporación de criterios de gestión comercial en la administración de los temas de esta área.

2 — Elaborar y ejecutar programas de difusión de datos utilizando soporte informático, normatizando los formatos, las definiciones, los códigos, etc., a utilizar en el Sistema Estadístico Nacional.

3 — Desarrollar y ejecutar las estrategias de difusión institucional de las tareas del Instituto.

4 — Diseñar y ejecutar programas de intercambio de información con organismos nacionales e internacionales, y de respuesta a demandas de información estadística por parte de terceros en base a un Centro de Atención al Público.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

ESCALAFON DECRETO Nro. 993/91

NIVEL / ORGANISMO	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	TOTAL
DIRECCION DEL INDEC		1	2		3		6	6
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS ECONOMICAS			1	1	1		3	3
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	1		1	1			3	109
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR PRIMARIO	1	1	4	4	2		12	
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL SECTOR SECUNDARIO		2	10	22	30		64	
DIRECCION DE ESTADISTICAS DE SERVICIOS Y PRECIOS		1	8	7	14		30	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO	1		1	1			3	48
DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR		1	4	17	18		40	
DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LA BALANZA DE PAGOS Y TERMINOS DEL INTERCAMBIO		1	1	2	1		5	
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS			1	1	1		3	3
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION	1		2				3	67
DIRECCION DE ENCUESTAS A HOGARES		1	14	20	10		45	
DIRECCION DE ESTADISTICAS POBLACIONALES		2	5	5			12	
DIRECCION DE ESTADISTICAS SECTORIALES			5	1	1		7	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	1		1	1			3	56
DIRECCION DE INDICES DE PRECIOS DE CONSUMO		1	3	8	26		38	
DIRECCION DE ESTUDIOS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES		1	2	5	7		15	
TRANSPORTE	5	12	65	96	114	0	292	292

PLANTA PERMANENTE
AGRUPAMIENTO: GENERAL
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

ESCALAFON DECRETO Nro. 993/91

NIVEL / ORGANISMO	A	B	C	D	E	F	SUB TOTAL	TOTAL
TRANSPORTE	5	12	65	96	114	0	292	292
DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA ESTADISTICA, RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA	1	1	2				4	63
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS	1	1	3	4	1		10	
DIRECCION DE METODOLOGIA ESTADISTICA	1	1	2	2			6	
DIRECCION DE INFORMATICA		2	10	16	2		30	
DEPARTAMENTO DE CARTOGRAFIA		1	7	4	1		13	
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES	1	1	2	1	1		6	116
DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO Y ADMINISTRACION DE PERSONAL		3	11	15	20		49	
DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS		1	1	7	9	1	19	
DIRECCION DE LOGISTICA OPERATIVA	1		6	9	11		27	
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS		1	5	2	1		9	
DEPARTAMENTO DE DESPACHO			1		5		6	
DIRECCION DE DIFUSION	1	3	7	10	21		42	42
TOTALES	11	27	122	166	186	1	513	513

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y GABINETE
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
ESCALAFON DECRETO Nro. 993/91

UNIDAD — TOTALES POR AGRUPAMIENTO	GENERAL	TECNICO	TOTAL	GABINETE
DIRECCION DEL INDEC	6		6	
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS ECONOMICAS	3		3	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS Y PRECIOS DE LA PRODUCCION Y EL COMERCIO	109		109	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DEL SECTOR EXTERNO	48		48	
DIRECCION ASISTENTE DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS	3		3	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIALES Y DE POBLACION	67		67	
DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE INGRESOS Y GASTOS DE LOS HOGARES	56		56	
DIRECCION NACIONAL DE METODOLOGIA ESTADISTICA, RECURSOS HUMANOS E INFORMATICA	63		63	
DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION Y OPERACIONES	116		116	
DIRECCION DE DIFUSION	42		42	
TOTAL	513		513	

ANEXO IVb

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: PROGRAMACION ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORMA ESTRUCTURA	CATEGORIA	CANTIDAD	
DECRETO Nro. 993/91	DECRETOS Nros. 2687/91-982/93 Res. Conj. M.E.y O.S.P. y S.F.P. Nro. 51/91, sus modificatorios y complementarios.	A-2	0	7
		A-1	9	3
		A-0	0	1
		B-2	0	20
		B-1	23	6
		B-0	6	1
		C-3	0	23
		C-2	0	63
		C-1	90	25
		C-0	23	11
		D-4	0	1
		D-3	0	10
		D-2	45	65
		D-1	62	67
		D-0	17	23
		E-4	0	13
		E-3	0	30
		E-2	47	47
		E-1	149	77
		E-0	40	19
		F-2	1	1
		F-1	1	0
TOTAL			513	513

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1993

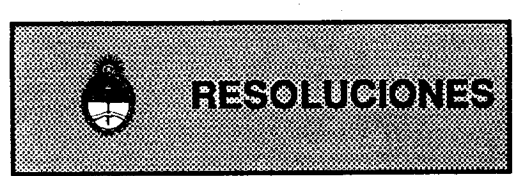
DISTRIBUCION ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION (A.C.): 50.00 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PROGRAMA: 19 - SERVICIO ESTADISTICO

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGO HORAS DE CATEDRA	RETRIBUCION DEL CARGO IMPORTE EN PESOS
PERSONAL PERMANENTE		
PERSONAL DEL SINAPA DECRETO Nro. 993/91		
A2	7	223440
A1	-6	-177408
A0	1	26880
B2	20	436800
B1	-17	-339864
B0	-5	-90720
C3	23	332304
C2	63	846720
C1	-65	-819000
C0	-12	-141120
D4	1	11088
D3	10	104160
D2	20	194880
D1	5	45360
D0	6	50400
E4	13	91728
E3	30	196560
E1	-72	-399168
E0	-21	-105840
F1	-1	-3864



Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 29/93

Fíjase el remanente de la cuota del año 1993, en lo atinente a los vehículos Categoría "A", para los representantes y distribuidores oficiales.

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 620.680/93 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución ex-S. I. C. Nº 53 del 5 de mayo de 1993 y el Decreto Nº 2677 del 20 de diciembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 4º de la resolución citada en el VISTO, corresponde efectuar la asignación del remanente de la cuota del año 1993, en lo atinente a los vehículos Categoría "A", para los representantes y distribuidores oficiales inscriptos en el Registro respectivo.

Que conforme la norma precedentemente citada en sus artículos 2º y 4º, el cupo remanente a asignar asciende a la cantidad de CUATRO MIL SETECIENTAS (4700) unidades.

Que efectuadas las averiguaciones pertinentes con respecto a la producción nacional de la mencionada categoría de vehículos, el volumen anual previsto para la misma es coincidente con el estimado en la Resolución ex-S. I. C. Nº 53/93.

Que el Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 20 y 26 del Decreto Nº 2677/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el remanente del cupo de vehículos de categoría "A", según lo define el artículo 3º del Decreto Nº 2677/91, en CUATRO MIL SETECIENTAS (4700) unidades.

Art. 2º — Convócase para el día 29 de octubre de 1993, a los representantes y distribuidores oficiales, a participar del procedimiento de adjudicación de los vehículos citados en el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Para dicha asignación, serán de aplicación las normas de procedimiento contempladas por la Resolución ex-S. I. C. Nº 53/93 en sus artículos 4º a 14 inclusive, con las siguientes salvedades:

a) la secuencia de fechas establecidas en el artículo 5º de dicha resolución, será la que se expresa a continuación:

29 de octubre de 1993

20 de octubre de 1993

21 de octubre de 1993

22 de octubre de 1993

b) la acumulación de solicitudes por marca a que hace referencia el artículo 6º de la resolución mencionada, será el VEINTITRES CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (23,50 %) de las cantidades indicadas en los incisos a), b), c) y d) de dicho artículo.

c) la fecha establecida en el inciso a) del artículo 14 de la resolución referida, será en este caso el día 5 de noviembre de 1993.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 136/93

Danse de baja a buques pesqueros que han estado inactivos sin causa justificada y aquellos que han sufrido siniestros o hundimientos, del Registro de Embarcaciones Pesqueras.

Bs. As., 2/4/93

VISTO el Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991 y su Resolución reglamentaria Nº 245 del 13 de diciembre de 1991 del Registro de esta SECRETARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 12 de la Resolución SAGyP Nº 245/91 fija las pautas que deben considerarse para establecer la inactividad de los buques pesqueros sin causa justificada.

Que la citada Resolución reglamenta los plazos y condiciones para el mantenimiento de los derechos sobre los permisos de Pesca de los buques desafectados por siniestro o hundimiento.

Que algunas embarcaciones están inactivas sin causa justificada, habiendo execedido los plazos establecidos para reiniciar la actividad pesquera.

Que es responsabilidad de la Autoridad de Aplicación propender a la utilización plena de los recursos ictícolas disponibles para su explotación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2236/91 del Registro de esta SECRETARIA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja de la inscripción del Registro de Embarcaciones Pesqueras establecido por la Ley Nº 22.107 y la Resolución Nº 571 del 3 de octubre de 1985 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA, a los buques pesqueros que han estado inactivos por más de CIENTO OCHENTA (180) días sin causa justificada que figuran en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Dar de baja de la inscripción del Registro de Embarcaciones pesqueras establecidas por la Ley Nº 22.107 y la Resolución Nº 571 del 3 de octubre de 1985 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA a los buques pesqueros que han sufrido siniestros o hundimientos, sin que los armadores hayan denunciado el hecho en los plazos establecidos por la Resolución Nº 245/91 del Registro de esta SECRETARIA.

Art. 3º — Notifíquese por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

MATRICULA Nº	NOMBRE DE BUQUES
3941	25 DE MAYO
36.014	ADELINA
60.349	ALAKUSH
416	ANA BELLA
4350	ANGEL AGLIANO
5073	ANGEL B.
4096	ANTONIETA Y NAZARENO
60.698	ATLANTIC I
3870	AYUDANTE CEJAS
60.344	BEAGLE II
60.361	BEAGLE IV
60.627	BUSCA VIDA
900RG	CABO PEÑAS
4852	CDO. RIVADAVIA
3553	CIENTOFANTE Y SERRANO
3515	CIUDAD DE SIRACUSA
21.438	CIUDAD DE SORRENTO
4073	CONCEPCION
10.583	CONTE VIANCAMANO
4428	CORAZON DE JESUS
012RG	CRIOLLITO
3694	CRIOLLO
61.432	CRISTINA I
3787	DALIA
4480	DELFIN
3315	DIOGENES
52.700	DON BRUNO
4973	DON FELIX
3069	DON FRANCISCO R
5272	DON JUAN VII
4559	DON MIGUEL I
3943	DR. CARLOS OTTOLENGHI
1417	EL ANTONIO C
5490	ELEFANTE II
5491	ELEFANTE III
5523	ELEFANTE VII
3749	ENCARNACION
4340	ESTE ES SAN ANTONIO ABATE
4047	ETERNO JORGE PADRE
3808	EUSONIA
003RG	FAVITO
13.510	FRATELLI UNITTI
59.804	FUEGUINO
47.025	FUEGUINO
6214	GAROTA
17.821	GENARO DE ROSA
589	GLADIADOR
18.546	GRACIAS A DIOS
5922	HANS MARWITZA
5982	HARU
4364	HIJA DE LA NUEVA ANCONA
42	HUGO Y MARY I
30	HUGO Y MARY II
26	HUGO Y MARY III
035US	HURACAN
3488	JAIME I
44.196	JUANA DELICIA
1929	JUNCAL
4872	LA MIMOSA
15.755	LA MOLFETA
60.087	LA NUEVA ROSITA
3873	LA PALOMA DEL MAR
3529	LA PORTEÑA
2939	LIDIA Y DORA
20.489	LOS SEIS HERMANOS
57.081	LUCERO
3243	LUCERO DEL ALMA
010RG	LUCHO VI
4802	LUTELIA
4352	MADONNA DELL'ARCO
60.214	MAR FRIO I
60.215	MAR FRIO II
60.213	MAR FRIO III
60.212	MAR FRIO IV
5055	MARECHIARO
16.025	MARIA CECILIA
4959	MARIA CRISTINA
5093	MARIA DEL CARMEN
3854	MARIA MATER
14.759	MARIA ROSARIO
4279	MARIA S. S. DELLA CERCOLA
4437	MIGUELA MADRE
34.943	NUEVA ARGENTINA
19.930	NUEVA CITTA DI NAPOLI
19.416	NUEVA MARIA
18.407	NUEVA MARIA GRACIA DE ROSA
3856	NUEVO SAN LUIS
3939	NUNSIA CONTI
61.135	ORIENTE
60.976	PACU
11.243	PASO CHICO
61.305	PENNY
1118	PILLITO
43.794	PINGÜINO
434	PODEROSO
5017	PORTOFINO I
3688	PRINCIPE DE MAR

MATRICULA Nº	NOMBRE DE BUQUES
4041	QUE LE IMPORTA
4710	QUEQUEN CHICO
61.149	REGINA PAGIS
4535	REINA DEL MAR II
6860	RES NON VERBA
3562	RIA DE VIGO
55.948	ROSA
5921	SAGRADO CORAZON
3202	SALIN CURA
4137	SAN ANDREA
4456	SAN ANTONIO
3722	SAN CAYETANO
3639	SAN CAYETANO
3976	SAN CAYETANO II
3614	SAN COSME Y SAN DAMIAN
4665	SAN FRANCISCO
4062	SAN JORGE
4718	ALBORADA
3622	SAN LUIS
013RG	SAN MARTIN
3516	SAN NICOLAS
9968	SANTA AMALIA
3960	SANTA LAURA
4240	SIEMPRE CAPABIANCA
3871	SIEMPRE CARMEN MOSCUZZA
3507	SIEMPRE GAUCHO
4136	SIEMPRE GRACIAS A DIOS
3680	SIEMPRE JOSEFA TODISCO
3691	SIEMPRE REPUBLICANA
3982	SIEMPRE SAN SALVADOR
3143	SIRENA DEL MAR
19.496	SOL DE MAYO II
1815	SONIA I
4616	STELLA MARIS
43	TACHUELA
011	REGTORITO
59.789	TRES MARIAS
60.364	TUKUPI
35	USHU
11	USIN
29.050	VITO
4232	VOLA MARIA
2740	WHITENSE
6096	ARBUMASA IV
5983	FLORIDA BLANCA II
5561	KASUGA MARU
5466	CLAUDIA
6146	KABRYL
6103	NATALIA MARIELA
6179	ONTRE V
4646	RAWSON
5558	ROKKO MARU
9968	SANTA AMALIA
6083	VIRGEN DE LA BELLA
6091	VIRGEN DE LA CINTA
6090	VIRGEN DEL ROCIO

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE AUTOMOTOR

Resolución 504/93

Normas para las empresas prestatarias de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter urbano de Jurisdicción Nacional.

Bs. As., 7/10/93

VISTO el expediente Nº 4502/93 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Resolución S. T. Nº 422/92, dispuso que la Secretaría de Transporte establecerá las normas para la localización de los puestos de cambio de monedas necesarios para la implementación del sistema de percepción tarifaria estipulado por el Decreto Nº 1149/92.

Que los criterios a adoptar a los fines de tal localización deberán garantizar el fácil acceso de los usuarios de forma tal de minimizar las cuadras a caminar por los mismos, debiendo por tanto ubicarse en las inmediaciones de los recorridos a una distancia no excesiva de los lugares de parada.

Que asimismo dada la disponibilidad, por parte de las firmas proveedoras, de máquinas que retornan el vuelto en caso de haberse abonado una suma superior al importe de la tarifa correspondiente, resulta necesario adecuar la reglamentación de forma tal de contemplar tal situación.

Que el dictado de la presente encuadra en lo preceptuado por el Decreto Nº 1149/92.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas prestatarias de Servicios Públicos de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter urbano de Jurisdicción Nacional deberán contar antes del 31 de diciembre de 1993, con puestos de cambio de monedas localizados a una distancia no mayor de DOSCIENTOS METROS (200 m) de cada una de las paradas de sus servicios.

Art. 2º — Los puestos definidos en el artículo 1º de la presente podrán ser compartidos por más de una línea en el caso de recorridos coincidentes.

Art. 3º — Los puestos deberán atender como mínimo en el horario de 8 a 21 hs., debiendo estar claramente identificados con un cartel de 30 cm por 50 cm. en el cual se indique que allí se provee cambio para el autotransporte y el número telefónico correspondiente al "Centro de Informes y Reclamos del Transporte Automotor" dependiente de la Subsecretaría de Transporte Automotor.

Art. 4º — A los fines de la fiscalización por parte de la Secretaría de Transporte del funcionamiento de los puestos definidos en el artículo 1º de la presente, cada empresa deberá proporcionar a la Secretaría de Transporte antes del 31 de diciembre la nómina completa de los puestos previstos en relación con su servicio.

Art. 5º — Exímese de lo dispuesto en el artículo 1º de la presente a aquellas empresas que incorporen para la totalidad de su flota máquinas validadoras de monedas, que retornen el vuelto en caso de haberse abonado una suma superior al importe de la tarifa correspondiente.

Art. 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 2489/93

Apruébase el formulario de inscripción en el Registro de Productores y Productos instrumentado por la A. N. M. A. T. para equipos y dispositivos de uso médico y odontológico.

Bs. As., 29/9/93

VISTO la Disposición Nº 607 del 24 de agosto de 1993 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A. N. M. A. T.) dependiente de la SECRETARIA DE SALUD y la resolución Nº 2015 (B. O. del 13 de agosto de 1993) de esta ADMINISTRACION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Disposición la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A. N. M. A. T.) ha creado el Registro de Productores y Productos de equipos y dispositivos de uso médico y odontológico.

Que a efectos de la inscripción en el mencionado registro la autoridad sanitaria antes referida ha instrumentado la utilización del formulario de inscripción que se incorpora a la presente.

Que a los fines de cumplimentar los requisitos impuestos en la resolución Nº 2015/93 de esta ADMINISTRACION NACIONAL, artículo 2º, para la importación de dichos equipos y dispositivos de uso médico y odontológico, el servicio aduanero exigirá al momento de la oficialización de las correspondientes solicitudes de destinación, fotocopia del aludido formulario de inscripción en el Registro de Productores y Productos debidamente refrendada por el importador o el despachante de aduana interviniente.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 23 inc. i) de la Ley Nº 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE
ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el formulario de inscripción en el Registro de Productores y Productos instrumentado por la ADMINISTRACION NACIONAL de MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A. N. M. A. T.) para equipos y dispositivos de uso médico y odontológico, el que se incorpora como Anexo II a la resolución A. N. A. Nº 2015/93.

Art. 2º — A los fines de cumplimentar los requisitos impuestos para la importación de dichos equipos y dispositivo de uso médico y odontológico, conforme el artículo 2º de la resolución A. N. A. Nº 2015/93, el servicio aduanero exigirá al momento de la oficialización de las correspondientes solicitudes de destinación, fotocopia del aludido formulario de inscripción, debidamente refrendada por el importador o el despachante de aduana interviniente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL. Remítase copia a la SECRETARIA DE SALUD y a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS. Cumplido archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO II

ARANCEL Nº: .... REGISTRO Nº:..................................

FORMULARIO DE INSCRIPCION DE PRODUCTORES Y PRODUCTOS.

1. — Nombre de la empresa: ....

2. — Razón social: ....

3. — Domicilio: .... 4. — Tel.: ....

5. — Actividad que realiza: Fabricación/Importación/Exportación (Tachar lo que no corresponda).

6. — Director Técnico: ....

7. — Doc. Ident.: .... 8. — Matrícula Profesional: ....

9. — Título habilitante: .... 10. — Graduado en: ....

11. — Datos sobre el producto ....

12. — Denominación genérica: ....

13. — Marca: ....

14. — Procedencia: ....

15. — Uso al que se destina: ....

16. — Estado (nuevo/usado): ....

17. — Destino: ....

18. — Resumen de especificaciones y/o folleto técnico: ....

....

....

....

....

NOTA: — El presente se incorpora como Anexo II de la resolución A. N. A. Nº 2015/93.

— Esta es la primera modificación aprobada por la resolución A. N. A. Nº 2489.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 58/93

Fíjase el cupo de importación para congelador-conservador (freezer) horizontal provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 603.732/93 del Registro de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículo 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicha entidad solicitó la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para congelador-conservador (freezer) horizontal.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de dicha medida.

Que por Nota SUBIE Nº 499 del 22 de junio de 1993, la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto, el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 16 del 31 de agosto de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para el congelador-conservador (freezer) horizontal señalado en el considerando anterior.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 16/93, se encomendó a esta Secretaría la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN Nros 6/93 y 16/93 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 31 de agosto de 1993, respectivamente.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cupo de importación para congelador-conservador (freezer) horizontal provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y Nº 18, y del Acuerdo Comercial Nº 17A, cuyas posiciones arancelarias NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) y ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación) y NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior), están señaladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las importaciones de congelador-conservador (freezer) horizontal que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta las cantidades determinadas por los mismos, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 3º — Para el cálculo de las cantidades totales determinadas por dichos cupos, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de congelador-conservador (freezer) horizontal que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

Art. 4º — Los cupos fijados por la presente resolución tendrán vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5º — Las mercaderías, embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 58

CUPOS PARA

IMPORTACIONES DE CONGELADOR-CONSERVADOR HORIZONTAL DE ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (UNIDADES)
84.15.1.11	84.15.02.00.00	84.18.30.000	18330

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 61/93

Modificación de la Resolución ex SIC Nº 89/93.

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 624.151/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución ex-SIC Nº 89 del 5 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde modificar la vigencia de los cupos asignados en la Resolución mencionada en el Visto, a efectos de adecuarla a lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 20 de diciembre de 1990.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención estimando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo normado por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos-Decreto 1759/72. T.O. 1991.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 4 de la Resolución ex SIC Nº 89 del 5 de abril de 1993 por el siguiente: "ARTICULO 4º. — Los cupos fijados por la presente Resolución tendrán vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor".

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 59/93

Fíjase el cupo de importación para aisladores eléctricos de porcelana, provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 603.370/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa FABRICA ARGENTINA DE PORCELANAS ARMANINO S.A. solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículo 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicha empresa solicitó la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para aisladores eléctricos de porcelana.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de dicha medida.

Que por Nota SUBIE Nº 499 del 22 de junio de 1993, la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto, el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 15 del 31 de agosto de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para los aisladores eléctricos de porcelana señalados en el considerando anterior.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 15/93, se encomendó a esta Secretaría la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN Nros 6/93 y 15/93 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 31 de agosto de 1993, respectivamente.

Por ello:

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cupo de importación para aisladores eléctricos de porcelana, provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y Nº 18, cuya posición arancelaria NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) y ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación) y NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior), está señalada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las importaciones de aisladores eléctricos de porcelana que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta la cantidad determinada por el mismo, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 3º — Para el cálculo de la cantidad total determinada de dicho cupo, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de aisladores eléctricos de porcelana que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

Art. 4º — El cupo fijado por la presente resolución tendrá vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5º — Las mercaderías, embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14 y del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 59

CUPOS PARA

IMPORTACIONES DE AISLADORES ELECTRICOS DE PORCELANA DE ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (TN)
85.25.0.03	85.25.02.99.00	85.46.20.900	208

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 62/93

Modificación de la Resolución ex SIC Nº 90/93.

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 611.130/92 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO y la Resolución ex-SIC Nº 90 del 5 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario subsanar el error cometido en la redacción del anexo a la resolución citada en el Visto, respecto de la posición NALADI 48.05.0.01 y dar mayor precisión a la administración del cupo.

Que asimismo corresponde modificar la vigencia de los cupos asignados en la Resolución mencionada en el Visto, a efectos de adecuarla a lo establecido en el artículo Nº 20 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, el día 20 de diciembre de 1990.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta de acuerdo a lo normado por el artículo Nº 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos-Decreto Nº 1759/72. T.O. 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese la planilla que compone el anexo de la Resolución ex SIC Nº 90 del 5 de abril de 1993 por la planilla que como Anexo forma parte de la presente.

Art. 2º — Sustitúyese el Artículo 4º de la Resolución ex SIC Nº 90/93 por el siguiente: "ARTICULO 4º — Los cupos fijados por la presente Resolución tendrán vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor".

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 62

CUPOS PARA

IMPORTACION DE PAPEL ONDA DE ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (TONELADAS)
48.01.9.06	48.01.06.00.00	4805.10.000	3.822
48.01.9.99	48.01.08.99.00	4805.60.900	1.934
		4805.70.900	318
		4805.80.900	1.875
		TOTAL	7.949

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 63/93

Fíjase el cupo de importación para refrigerador doméstico de compresión provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 603.731/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículos 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicha entidad solicitó la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para refrigerador doméstico de compresión.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de dicha medida.

Que por Nota SUBIE Nº 499 del 22 de junio de 1993, la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto, el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 17 del 31 de agosto de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para el refrigerador doméstico de compresión señalado en el considerando anterior.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 17/93, se encomendó a esta Secretaría la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN Nros. 6/92 y 17/93 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 31 de agosto de 1993, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cupo de importación para refrigerador doméstico de compresión provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nros. 14 y 18, y del Acuerdo Comercial Nº 17A, cuyas posiciones arancelarias NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) y ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación) y NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior), están señaladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las importaciones de refrigerador doméstico de compresión que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta las cantidades determinadas por los mismos, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 3º — Para el cálculo de las cantidades totales determinadas por dichos cupos, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de refrigerador doméstico de compresión que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

Art. 4º — Los cupos fijados por la presente resolución tendrán vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5º — Las mercaderías, embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 63

CUPOS PARA

IMPORTACIONES DE REFRIGERADOR DOMESTICO DE COMPRESION DE ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (UNIDADES)
84.15.1.01	84.15.01.02.00	84.18.21.000	55640

Secretaría de Comercio e Inversiones

IMPORTACIONES

Resolución 64/93

Fíjase el cupo de importación para congelador-conservador (freezer) vertical provenientes de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 8/10/93

VISTO el Expediente Nº 603.733/93 del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS DE REFRIGERACION Y AIRE ACONDICIONADO solicitó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia dispuesta por el Capítulo VI, Artículos 16 al 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, suscripto en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (A.L.A.D.I.) entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que dicha entidad solicitó la implementación de la Cláusula de Salvaguardia para congelador-conservador (freezer) vertical.

Que los sucesivos análisis técnicos realizados aconsejaron la implementación de dicha medida.

Que por Nota SUBIE Nº 499 del 22 de junio de 1993, la CANCILLERIA ARGENTINA comunicó dicha decisión a la Embajada de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA).

Que en virtud de lo expuesto, el Grupo Mercado Común - Sección Nacional, mediante Resolución GMC-SN Nº 18 del 31 de agosto de 1993 aprobó la aplicación de la Cláusula de Salvaguardia para el congelador-conservador (freezer) vertical señalado en el considerando anterior.

Que conforme lo dispuesto en la Resolución Nº 18/93, se encomendó a esta Secretaría la fijación del cupo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 19 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Que corresponde extender los alcances de la presente resolución a las importaciones de origen brasileño que ingresen amparadas en el marco de lo dispuesto en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18, firmado entre la REPUBLICA ARGENTINA, la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la REPUBLICA DEL PARAGUAY y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en función de lo dispuesto en las Resoluciones GMC-SN Nros. 6/93 y 18/93 del Grupo Mercado Común del 6 de abril de 1993 y del 31 de agosto de 1993, respectivamente.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cupo de importación para congelador-conservador (freezer) vertical provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL en el marco de los Acuerdos de Alcance Parcial de Complementación Económica Nros 14 y 18, y del Acuerdo Comercial Nº 17A, cuyas posiciones arancelarias NALADI (Nomenclatura de la Asociación Latinoamericana de Integración) y ex NADI (Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación) y NCE (Nomenclatura de Comercio Exterior), están señaladas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Las importaciones de congelador-conservador (freezer) vertical que se efectúen al amparo de dicho cupo y hasta las cantidades determinadas por los mismos, gozarán de la preferencia arancelaria prevista en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14.

Art. 3º — Para el cálculo de las cantidades totales determinadas por dichos cupos, deberán tenerse asimismo en consideración las importaciones de congelador-conservador (freezer) vertical que se efectúen al amparo del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A provenientes de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, gozando asimismo de las preferencias arancelarias previstas en dichos Acuerdos.

Art. 4º — Los cupos fijados por la presente resolución tendrán vigencia por espacio de UN (1) año a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Art. 5º — Las mercaderías, embarcadas a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, tendrán el tratamiento previsto en el Artículo 21 del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 14, del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica Nº 18 y del Acuerdo Comercial Nº 17A.

Art. 6º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

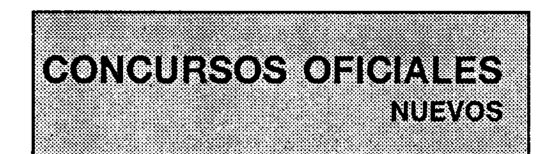
Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO I DE LA RESOLUCION Nº 64

CUPOS PARA

IMPORTACIONES DE CONGELADOR-CONSERVADOR (FREEZER) VERTICAL ORIGEN BRASILEÑO

NALADI	EX-NADI	NOMENCLATURA DE COMERCIO EXTERIOR	VOLUMEN FISICO (UNIDADES)
84.15.1.11	84.15.02.00.00	84.18.40.000	14040



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución Nº 003/93

Bs. As., 31/8/93

VISTO los Decretos Nº 993/91 del 27 de mayo de 1991, y Nº 1669 del 9 de agosto de 1993, y la Resolución SFP Nº 143 del 19 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en primer término se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo III se establece el sistema de selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para los organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por Resolución SFP Nº 143/93, se aprobó el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas correspondiente a la Secretaría de la Función Pública.

Que en virtud de los plazos perentorios fijados en el Decreto Nº 1669/93, corresponde a esta instancia proceder al llamado a concurso para la cobertura de los Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a la cobertura de los cargos con Funciones Ejecutivas, en las dependencias, cargos y niveles que en cada caso se especifican en el anexo I a la presente Resolución.

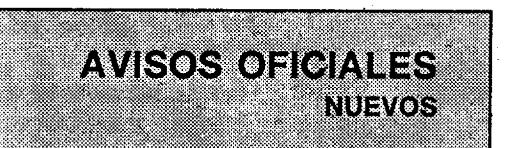
Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION Y GESTION

Dirección General para la Carrera Administrativa	Nivel II
Coordinación de Recursos Humanos	Nivel V
Coordinación de Compras y Suministros	Nivel V

e. 14/10 Nº 4735 v. 14/10/93



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica al/los propietario/s o personas con interés legítimo sobre la batea del B/M "PUMANAVE" (4116), hundida en aguas del Riachuelo, lado Capital, altura Pedro de Mendoza y Montes de Oca, que deberá/n proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los SESENTA (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio, otorgándose a esos efectos un plazo de SESENTA (60) días a partir de la iniciación de las tareas, acorde Disposición DPSJ, DV1. Nº: 20/92 — Artículo 17 de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION", bajo apercibimiento de proceder acorde lo prescripto en el inciso b) del citado Artículo y Ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia jurisdiccional de esta Prefectura Naval. Publíquese por tres (3) días. Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 14/10 Nº 4736 v. 18/10/93

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE TUCUMAN

Se cita a los interesados que más abajo se detalla, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan a estar a derecho, presenten su defensa y ofrezcan pruebas (Art. 1101 del Código Aduanero), por las presuntas infracciones imputadas bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 Código Aduanero), deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 del Código Aduanero), bajo apercibimiento de los Arts. 1004 y 1013 inc. g) y concordantes del citado Código, adquiriendo la presente vista los efectos contemplados en el Art. 1103 del C. A. — Fdo.: MARCELO J. RECALDE RUIZ, Administrador Aduana de Tucumán.

SUMARIOS	CAUSANTE. INFRACCION	MONTO MINIMO MULTA
SA74-93-010	GONZALEZ, Mercades Argentina Arts. 985/987 C. A.	$ 1.052,82
SA74-93-038	SUAREZ, Roberto Enrique y JIMENEZ, Nora Luisa — Art. 987 del C. A.	$ 1.729,10
SA74-93-040	ABREGU, Dominga Hortensia - Infr. Art. 987 C. A.	$ 322,15
SA74-93-097	SGROI, Juan Antonio - Infr. Art. 986 C. A.	$ 1.907,35
SA74-93-099	SGROI, Juan Antonio - Infr. Art. 986 C. A.	$ 2.878,75

e. 14/10 Nº 4737 v. 14/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1436/93

Plazo Artículo 2º. Resolución Nº 496/93. Déjase sin efecto la prórroga de su vigencia.

Bs. As., 12/10/93

VISTO la Resolución Nº 1006 de fecha 16 de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se dispuso prorrogar por el término de NOVENTA (90) días hábiles, a partir de su vencimiento, el plazo fijado en el artículo 2º de la Resolución Nº 496 del 15 de abril de 1993.

Que no subsistiendo a la fecha las causales que dieran lugar a dicha medida, corresponde dejarla sin efecto, tal como solicita la Subdirección General de Operaciones.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, corresponde resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha, la prórroga del término fijado en el artículo 2º de la Resolución Nº 1006 del 16/7/93.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 14/10 Nº 4146 v. 14/10/93

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1400/93

En la edición del 07 de octubre de 1993, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de Imprenta:

Página Nº 19

DONDE DICE:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
AGENCIA Nº 9	1º - Agencia Nº 48

DEBE DECIR:

JEFATURA	REEMPLAZANTE JEFATURA DE
AGENCIA Nº 9	1º - Agencia Nº 49

e. 14/10 Nº 4686 v. 14/10/93

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Resolución 702/93

Bs. As., 23/8/93

VISTO la Resolución Nº 158 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 7 de abril de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente coordinar las acciones del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) en todo el ámbito nacional.

Que es necesario asimismo compatibilizar las acciones del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) con las que se realizan desde otros programas que tienden a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de la población minifundista.

Que es conveniente garantizar la equidad y transparencia de los procedimientos seleccionados para brindar asistencia técnica y económica a la población objetivo del Programa.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 2º de la Resolución Nº 821 del 29 de julio de 1993 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase la UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA), cuya responsabilidad primaria y acciones se establecen en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Créase la COMISION COORDINADORA NACIONAL del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA), la que estará integrada por representantes de los programas de apoyo a pequeños productores que se instrumentan en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, de la Unidad de Planes y Proyectos para Pequeños Productores Minifundistas y del Proyecto Integrado Pro-Huerta del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA, de las organizaciones no gubernamentales INSTITUTO DE CULTURA POPULAR (INCUPO), INSTITUTO DE DESARROLLO SOCIAL (INDES) y FUNDACION PARA EL DESARROLLO EN PAZ (FUNDAPAZ), de la CONFEDERACION INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA COOPERATIVA LIMITADA (CONINAGRO) y de las Asociaciones de Pequeños Productores, cuya responsabilidad primaria y acciones se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 3º — Créase el CONSEJO ASESOR del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA), que se integrará con personalidades de destacada actuación en temas vinculados al desarrollo rural, con la responsabilidad primaria y acciones descriptas en el ANEXO I de la presente resolución.

Art. 4º — Los miembros del CONSEJO ASESOR del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) serán designados por resolución del Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Art. 5º — Facúltase al Coordinador del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) a proponer los profesionales que integrarán la UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL mencionada en el artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Facúltase al Coordinador del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) a ampliar la composición de la COMISION COORDINADORA NACIONAL creada por el artículo 2º de la presente resolución con la incorporación de representantes de otras Instituciones Públicas y Privadas que desarrollen acciones que apunten a mejorar las condiciones de vida de la población rural beneficiaria del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA).

Art. 7º — Facúltase al Coordinador del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA) a designar UN (1) representante en cada jurisdicción en la que se desarrolle el mismo, quien actuará como Coordinador jurisdiccional y reportará al Coordinador del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO (PSA).

Art. 8º — El Coordinador jurisdiccional mencionado en el artículo 7º de la presente resolución será asistido por UNA (1) COMISION ASESORA integrada por UN (1) representante del organismo público provincial competente en el área agropecuaria, UN (1) representante del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA vinculado a proyectos con pequeños productores, UN (1) representante de las Organizaciones no Gubernamentales que desarrollan acciones de promoción con la población minifundista en el ámbito provincial y DOS (2) representantes de las asociaciones de productores minifundistas de la provincia.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. FELIPE C. SOLA, Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ANEXO I

PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO

UNIDAD TECNICA DE COORDINACION NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Coordinar las acciones emergentes de la ejecución del PROGRAMA SOCIAL AGROPECUARIO en todo el ámbito nacional, reportando al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca acerca de la marcha del mismo.

ACCIONES

— Promover el diseño y aplicación de políticas nacionales de desarrollo rural coordinando las acciones programadas con representantes de los productores y de las instituciones públicas y privadas.

— Articular el Programa Social Agropecuario con otros programas públicos y privados orientados a incrementar el desarrollo de los productores minifundistas.

— Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Programa Social Agropecuario, reportando al Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca acerca de las acciones realizadas.

— Colaborar con las Unidades Técnicas de Coordinación Provincial para una adecuada instrumentación del programa en el nivel provincial.

— Monitorear y evaluar el funcionamiento y el resultado del programa en las provincias.

— Difundir el Programa Social Agropecuario en el ámbito nacional.

COMISION COORDINADORA NACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar a la Unidad de Coordinación Técnica Nacional del Programa en los aspectos técnicos vinculados al mismo, en especial los referidos a la coordinación del programa con otros programas y proyectos públicos y privados dirigidos a productores minifundistas.

ACCIONES

— Colaborar en la formulación de los planes estratégicos del Programa Social Agropecuario.

— Articular las acciones de planificación del Programa Social Agropecuario, con las emergentes de los programas para pequeños productores minifundistas que se realizan en el ámbito del INTA, de las organizaciones no gubernamentales y de otras instituciones.

— Propender a una distribución eficaz, eficiente y equitativa de los recursos del programa entre las distintas jurisdicciones en las que se aplica el mismo.

CONSEJO ASESOR

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Asesorar a la Unidad Técnica de Coordinación Nacional en la formulación de lineamientos y criterios operacionales tendientes a garantizar la equidad, transparencia y equilibrio en las acciones dirigidas a la población rural en situación de pobreza.

ACCIONES

— Aportar lineamientos de acciones tendientes a mejorar la situación de la población rural en situación de pobreza.

— Asesorar en lo referido a los criterios operativos y metodologías a adoptar en las acciones dirigidas a la población rural en situación de pobreza.

— Colaborar en la definición de parámetros tendientes a elaborar sistemas de información de gestión, monitoreo y evaluación del Programa Social Agropecuario.

— Asistir en la identificación de medios para alcanzar una eficiente asignación y distribución de los recursos del Programa.

— Contribuir a la identificación y al relacionamiento con fuentes adicionales de financiamiento para la ejecución de acciones dirigidas a la población rural en situación de pobreza.

e. 14/10 Nº 4738 v. 14/10/93

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 224/93

Bs. As., 29/9/93

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, la Resolución Nº 30 del 20 de mayo de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, y el Decreto Nº 1669 del 9 de agosto de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 993/91 se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) en cuyo Título III Capítulo II se regula la cobertura de vacantes de los organismos comprendidos por dicho sistema.

Que por la Resolución SFP Nº 30/92 se aprobaron las normas complementarias del sistema de selección aplicables al Agrupamiento General del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que por el artículo 8º del Decreto 1669/93 se estableció que el ingreso a los cargos de planta permanente de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, deberá efectuarse mediante concurso o sistema de selección.

Que el que suscribe es competente para el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 993/91.

Por ello,

LA PRESIDENTA DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Convócase a la selección para la cobertura de vacantes del Instituto Nacional de Semillas, Organismo Descentralizado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES a/c de la Presidencia del Instituto Nacional de Semillas (I N A S E).

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS

NIVEL	CARGO	CONCURSO
D	Secretaria Privada	GENERAL

PRESIDENCIA

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Secretaria Privada Presidencia	GENERAL
C	Coordinador Proyectos Especiales	ABIERTO

DIRECCION DE CALIDAD

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Coordinador Proyecto Electroforesis	ABIERTO
D	Supervisor Area Germinación	GENERAL
D	Analista de Laboratorio	GENERAL
D	Supervisor del Area Poscontrol	GENERAL
D	Analista de Laboratorio	GENERAL
D	Secretaria Privada	GENERAL
E	Auxiliar Administrativo	GENERAL

DIRECCION DE CERTIFICACION Y CONTROL

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Coordinador Técnico de Control de Comercio	GENERAL
C	Coord. Técnico de Certificación	ABIERTO
D	Inspector Técnico	GENERAL
D	Inspector Técnico	GENERAL
E	Auxiliar Administrativo	GENERAL

DIRECCION DE REGISTRO DE VARIEDADES

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Coordinador de Registro de Variedades	ABIERTO
D	Secretaria de Despacho	GENERAL
D	Asistente Administrativo	GENERAL
E	Auxiliar Administrativo	GENERAL

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Asesor Jurídico	ABIERTO
C	Asesor técnico Jurídico	ABIERTO
D	Secretaria privada	GENERAL
E	Auxiliar administrativo	GENERAL

DIRECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

NIVEL	CARGO	CONCURSO
C	Jefe del Departamento Tesorería	GENERAL
D	Supervisor del Area de Personal	GENERAL
E	Auxiliar de Mesa de Entradas	GENERAL

e. 14/10 Nº 4739 v. 14/10/93

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

Disposición Nº 845/93

Bs. As., 1/10/93

VISTO la presentación en el Expediente Nº 618.669/93 de 6 fojas del Registro de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma GILBARCO INC., inscripta bajo el Nº 4899, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete, y atento al cumplimiento del Decreto Nº 5410 del 30 de junio de 1932 y de la Resolución ex-S. C. Nº 198/84, según informe técnico;

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la variante del surtidor cuádruple de flujo continuo, con equipo *de bombeo a distancia, de uso comercial, apto para despachar* dos productos mediante cuatro mangueras, modelo ADV B43 QD, marca GILBARCO de industria estadounidense aprobado por el Departamento de Metrología Legal por Expediente Nº 607.523/92 y Disposición Nº 129/92.

La variante consiste en el agregado de cuatro válvulas solenoides o electroválvulas, dos cañerías de entrada a los múltiples, dos múltiples con sus soportes, cuatro medidores volumétricos con sus soportes y cañerías de salida, cuatro totalizadores mecánicos, cuatro generadores de pulso, cuatro conexiones de manguera, cuatro visibles con tapa a rosca, cuatro mangueras, cuatro picos de despacho OPW-11A, cuatro alojamientos de pico y cuatro "displays" correspondientes a PRECIO POR LITRO, obteniéndose el surtidor óctuple modelo ADV. B07 OD, apto para despachar cuatro productos mediante ocho mangueras.

Para poder alojar los elementos descriptos se modifica el ancho del surtidor de 915 mm a 1220 mm.

Art. 2º — Autorizar las siguientes variantes optativas:

a) puesta en marcha automática;

b) picos de despacho modelos OPW-1A, OPW-11B, CATLOW 1905 y EMCO WHETON a 2000;

c) visible con tapa a brida;

d) bomba sumergible de 0,373 KW para alimentar hasta 3 mangueras;

e) bomba sumergible de 0,559 KW para alimentar hasta 5 mangueras;

f) lector de tarjeta;

g) teclado externo para predeterminar despachos en litro o pesos;

h) llave para el bloqueo electrónico del surtidor;

i) teclado externo para predeterminar despachos en litros o pesos y llave para el bloqueo electrónico del surtidor.

Art. 3º — El sello de verificación primitiva se aplicará en la chapa de identificación. Los surtidores presentados a verificación primitiva se precintarán de acuerdo a lo especificado en fojas 65, 66 y 67 del Expediente Nº 607.523/92.

Art. 4º — Asignar al surtidor óctuple modelo ADV B07 OD la característica codificada SM 30-1077.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S. C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior.

e. 14/10 Nº 62.979 v. 14/10/93

CAJA MUTUAL Y FONDO COMPENSADOR PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 9/93

Bs. As., 21/9/93

Visto,

Las dificultades financieras que se avisoran en el sistema del Fondo Compensador en caso de no adoptarse remedios coyunturales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha informado del tema a la 9a. Asamblea Ordinaria, recabándose de la misma las opiniones conducentes a la solución temporal del problema planteado.

Que el Consejo Directivo se encuentra facultado como órgano de aplicación, según el Artículo Nº 20 del Régimen del Fondo Compensador, aprobado por Resolución Nº 148/91 del Instituto Nacional de Acción Mutual, para modificar los beneficios previstos en el Reglamento actual del Fondo Compensador, quedando estas modificaciones ad-Referéndum de la primera Asamblea Extraordinaria que el Consejo Directivo convocare dentro de un plazo perentorio.

Que el problema en cuestión se suscita a raíz del importante cúmulo de jubilaciones producidas en la Dirección General Impositiva, como consecuencia de la inminente promulgación del régimen previsional nacional.

Que, asimismo y frente a tal expectativa, no se logran nuevas adhesiones al Fondo Compensador, lo que obra en desmedro del sistema, que tiene como previsión esencial la incorporación de nuevos adherentes por período anual.

Que, de no adoptarse con urgencia las medidas correctivas, la situación puede obrar en perjuicio de aquellos adherentes que más aportaran y durante mayor cantidad de tiempo.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CAJA MUTUAL Y FONDO COMPENSADOR PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE

Artículo 1º — Suspéndese a partir de la fecha de la presente, el beneficio de pensión establecido en el Artículo 4º, del Régimen del Fondo Compensador.

Artículo 2º — Esta suspensión no comprende aquellas personas que a la fecha de esta Resolución hayan iniciado el trámite pertinente para su cobro o se encuentren gozando del beneficio actualmente.

Artículo 3º — Todo afiliado activo que a la fecha de cese de servicios se encontrare adeudando aportes al Fondo Compensador, deberá previamente cancelar su deuda, gozando del derecho a la percepción del beneficio sólo a partir de que haya efectivizado dicha cancelación. A tal fin se entenderá deuda, entre otros conceptos, al no cumplimiento de los requisitos de edad y de años de aportes establecidos en el artículo 6º.

Artículo 4º — El pago de beneficios de manera retroactiva sólo se reconocerá si el socio activo, al momento del cese de servicios, cumpliera la normativa establecida por el Reglamento del Fondo Compensador, conforme se determina en el artículo 4º.

Artículo 5º — Toda persona que haya cesado en los servicios para acogerse a los beneficios jubilatorios y no comunicare tal circunstancia a la Caja Mutual dentro de los seis (6) meses de haber cesado, percibirá las sumas con retroactividad a la fecha de cese en VEINTICUATRO (24) cuotas mensuales consecutivas. Cuando la información hubiera ingresado a la Entidad dentro de los seis (6) meses de producido el cese, el beneficio retroactivo se le abonará en seis (6) cuotas iguales y consecutivas.

Artículo 6º — Para poder percibir el beneficio del Fondo Compensador se requerirá:

a) Documento probatorio de haber iniciado el trámite de jubilación en la Caja del Estado.

b) Tener ocho (8) años como mínimo, de aportes al Fondo Compensador, debidamente comprobados.

c) Tener sesenta (60) o más años de edad, hasta la promulgación de la Ley Nacional de Jubilaciones y Pensiones. Con posterioridad a dicha promulgación, se requerirá contar con sesenta y dos (62) años de edad.

Artículo 7º — Los tiempos de carencia serán:

a) Dos (2) años por invalidez o muerte.

b) Ocho (8) años de aportes, tomando como fecha de vigencia julio de 1985.

c) Diez (10) años de aportes, ver Artículo 13º.

Artículo 8º — Publíquese en el Boletín Oficial, inclúyase en el orden del día de la primera Asamblea Extraordinaria que se convoque, notifíquese a los Sres. Asambleístas, a los Sres. Representantes de las filiales, al Instituto Nacional de Acción Mutual y archívese. — ALDO RUBEN SUAREZ, Secretario. — JORGE ORLANDO MARTINEZ, Presidente.

e. 14/10 Nº 1011 v. 14/10/93

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.), sociedad que incorporará como activo el conjunto de instalaciones del Sistema de Transporte, con tensiones iguales o superiores a CIENTO TREINTA Y DOS KILOVOLTIOS (132 kV) y menores a CUATROCIENTOS KILOVOLTIOS (400 kV) de titularidad de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, comprendidas dentro de los límites de las Provincias de CHUBUT y SANTA CRUZ, así como aquellas correspondientes a la Provincia de RIO NEGRO que no integran la REGION ELECTRICA COMAHUE. La EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA (TRANSPA S. A.) es concesionaria del servicio de transporte de energía eléctrica por distribución troncal en la Región Eléctrica de la Patagonia Sur.

El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en cumplimiento de las instrucciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S. E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de las acciones representativas del CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del capital social de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANONIMA TRANSPA S. A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S. E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 16.00 horas, a partir del 1º de octubre de 1993 a las 12.00 horas.

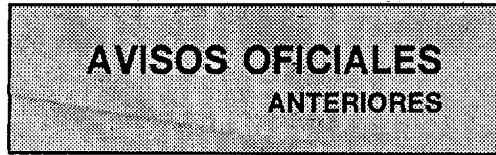
3. Precio del Pliego: PESOS MIL ($ 1.000.-).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.

5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 12 de noviembre de 1993 a las 12.00 horas vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1-Antecedentes-.

6. Acto de apertura de las ofertas: el día 7 de diciembre de 1993, a las 17.00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal, se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2- Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 1/10 Nº 4621 v. 15/10/93



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 62,50 Nº 5.00.143; de u$s. 312,50 Nº 5.500.254; de u$s. 625 Nos. 6.003.413, 6.010.678, 6.013.182 y 6.020.026; de u$s. 3.125 Nos. 7.706.412/413, 7.710.801/900, 7.741.721 y 7.754.320; de u$s. 6.250 Nos. 8.302.818/819, 8.305.028, 8.305.655, 8.306.562, 8.308.616, 8.311.212/213, 8.313.695/696, 8.315.982/983, 8.315.988/991, 8.317.014, 8.318.363, 8.320.826, 8.323.680/681, 8.324.040, 8.324.504, 8.325.276, 8.325.612 y 8.325.876, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Glayds Colman Lerner de Yacubson. Bs. As., 12.8.93. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro. — ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 29/9 Nº 61.416 v. 28/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 8/9/93

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nº 12.096.673; de u$s 1.250 Nros. 13.029.793/795, con cupón Nº 18 y siguientes adheridos y Bonos Externos 1987 de u$s 62,50 Nros. 5.019.056/058; de u$s 312,50 Nº 5.501.692; de u$s 625 Nros. 6.007.291/295; 6.008.694; 6.008.697/698; 6.011.604/605; 6.018.184 y de u$s 6.250 Nº 8.313.459, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Dr. Juan Manuel Franconetti. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Asistente del Tesoro, ALICIA M. ARONOW, Asistente del Tesoro.

e. 20/9 Nº 60.189 v. 19/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor CARL ERIC BJÖRKEGREN, para que comparezca en el Departamento de Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1144 Expediente Nº 101.838/77, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4666 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor VICENTE GABRIEL FORTUNA y al representante legal de la firma DELMEN S. A. para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 510, Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2111 Expediente Nº 46.715/84, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4667 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JOSE MIGUEL COBOS, para que comparezca en el Departamento de Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, oficina 510, Capital Federal, de 10 a 15 horas a estar a derecho, en el Sumario Nº 1803 Expediente Nº 49.035/84 y Sumario Nº 1934, Expediente Nº 103.553/88 que se sustancian en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4668 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUERINO CAPUTO (C. I. 6. 225.330), LUIS CAPUTO, JUAN CAPUTO e ISAAC LEWIN para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º, of. 509, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2.395 expte. Nº 2852/91, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4669 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CERFRUT S.A.C.I.F.I.A. (inscripta en el Juzgado Nacional Nº 1, con Asiento en General Roca, Río Negro al Tomo 1ro. Folio 325 y bajo el número 73 - Registro Público de Comercio de ese Juzgado) y al señor MARTIN GUILLERMO AZCARATE (D.N.I. 10.929.826) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2150, expte. 51.465/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4670 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita a los señores PEDRO DENIZEAU (L.E. Nº 0.399.604) y OSCAR FELIX TOLEDO (D.N.I. Nº 4.054.011) para que presten declaración indagatoria el día 4 de octubre de 1993 a las 11 y 12 hs. respectivamente, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º of. 510, Capital Federal, en el Sumario Nº 1967, Expediente Nº 61.863/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de declararse su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4671 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores BERAZATEGUI o BERASATEGUI OSVALDO LUIS (L.E. Nº 4.386.769) - CAPANEGRA ERNESTO DALMIRO (L.E. Nº 4.145.484) - DELLACHA SERGIO AURELIO (L.E. Nº 4.129.505) - FERNANDEZ JORGE LUIS (D.N.I. Nº 4.386.440) - IBAÑEZ CARLOS FRANCISCO (L.E. Nº 4.139.899) - MONDOVI GIANCARLO - MOREYRA RUBEN OSCAR (L.E. Nº 5.083.845) MOSCA BENEDETTO - NORSA MICHELE (D.N.I. Nº 92.462.285) PIEROZZI, EDOARDO FRANCESCO (D.N.I. Nº 92.393.816) - SCOTTO ENRIQUE ANDRES - TASSAN-DIN BRUNO (Pasap. Nº 918.338), para que comparezcan, en Sumario de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2422 Expediente Nº 7518/88, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4672 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COOPERATIVA COMAR DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA - autorizada a funcionar como cooperativa por Resolución del Señor Secretario de Acción Cooperativa Nº 843 del día 10/12/87, encontrándose inscripta en el Registro Nacional de Cooperativas al folio 281 del libro 42 de actas, bajo matrícula 11.333 y acta 19.334, encontrándose su estatuto protocolizado de folios 485 a 506 del tomo 719 y a los señores CARLOS ROBERTO CONIGLIO (C.I. Nº 5.546.669); JORGE MARIO PUMAR (C.I. Nº 4.579.384) y a la señora ALICIA ROSA DI PACE DE CONIGLIO (C.I. Nº 5.527.535 y L.C. Nº 6.033.620) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín piso 5º of. 509 Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2463, expte. Nº 104.052/87 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4673 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores ANXOLABEHERE JEAN CLAUDE - DEDEURWAERDER JOSEFH O JOSE - ERUSSARD MICHEL - FHELUPT JEAN - LAMIRAULT PHILIPPE - LEPEU JEAN MARC - RAMONDOU JACQUES - STAHLL FRANCIS - VAN LA BECK MICHEL EDOUARD y WEETS CLAUDE, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º, Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 2287 Expediente Nº 29.141/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/10 Nº 4674 v. 14/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la CIA. ELECTRONICA LATINOAMERICANA S. A., como continuadora de la originariamente denominada "JOSE LUIS PONTET S. A. C. I. y F.", inscripta bajo el Nº 1599 del Libro 93 Tomo "A"

de Sociedades Anónimas del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 28 de mayo de 1979, para que comparezca, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, piso 5º of. 510, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario 1096, Expediente Nº 64.164/87, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 12/10 Nº 4700 v. 18/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores LOHLE Carlos Francisco Pablo (C.I.P.F. Nº 2.540.837) y SAURI Jorge (C.I. Nº 2.197.075) para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510", Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1914 Expediente Nº 39.240/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 4718 v. 19/10/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma CHACOFORM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y al señor MONCADA PEDRO FERNANDO, para que comparezcan, en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266 Edificio San Martín, Piso 5º Oficina "510" Capital Federal, a estar a derecho, en el Sumario Nº 1483 Expediente Nº 100.039/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. 1982) bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 13/10 Nº 4719 v. 19/10/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/9/93

VISTO la resolución dictada con fecha 31-08-93 a la firma SANTA MONICA S. C. A. por la cual se determina de oficio la materia imponible del Impuesto sobre los capitales correspondiente a los períodos fiscales 1987 y 1988.

Que a la fecha y vencido el plazo previsto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) no obra en esta División Revisión y Recursos descargo ni presentación alguna relacionada con dicho procedimiento.

Que en los períodos mencionados en el 1er. párrafo el Señor David Juan SEGATORI, no inscripto en esta Dirección General, actuó como socio Administrador de SANTA MONICA S. C. A. en los términos del art. 16 inc. d), artículos 17 y 18 inc. a) de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la ley 11.683 (t. y o. ya citado) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, ... bajo pena de las sanciones de esta ley: ... d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus inciso b) y c)".

Que, en tanto, el 2º párrafo del artículo 17 expresa: "las personas mencionadas en los incisos d) y e) de dicho artículo tienen que cumplir los mismo deberes que para estos fines incumben también a las personas entidades, etc., con que ellas se vinculan".

Que el artículo 18 de la ley de procedimiento antes citada establece que: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo 16 cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal...".

Que, como se explicara en los CONSIDERANDOS de la VISTA que en fecha 30-06-93 se corriera a la firma SANTA MONICA S.C.A. en el impuesto sobre los Capitales por los períodos 1987 y 1988, los que se dan por reproducidos en mérito a la economía procesal, se confeccionaron las declaraciones juradas de las que surge un Capital imponible de $ 898,72 y $ 16.742,02 para 1987 y 1988 respectivamente.

Que en consecuencia el impuesto adeudado asciende a $ 13,48 para el período fiscal 1987 y a $ 251,13 para el período fiscal 1988 el que se encuentra sujeto a la actualización dispuesta por los artículos 115 y siguientes de la ley procedimental vigente —ello hasta el 1/4/91 en virtud de lo normado por la ley 23.928— y al pago de los intereses resarcitorios del artículo 42 de la misma ley.

Que en virtud de la normativa arriba transcripta y atendiendo a las especiales funciones de socio Administrador de la Sociedad desempeñadas por David Juan SEGATORI a la fecha que corresponde la imputación de los cargos que se formularan en el acto de mención, procede sustanciar el procedimiento de determinación de oficio, a fin de hacer efectiva, en la oportunidad y medida debidas, la responsabilidad solidaria que pudiera alcanzarle.

Que a fin de asegurarle el debido proceso en el procedimiento, se agregan al cuerpo de la verificación fotocopia de las resoluciones dictadas con fechas 30-06-93 y 31-08-93 a SANTA MONICA S.C.A. en el impuesto y períodos que comprende la presente.

Que surgiendo de lo expuesto y de los antecedentes acumulados la procedencia de los cargos formulados, corresponde mediante este acto iniciar el procedimiento de determinación de oficio como RESPONSABLE SOLIDARIO confiriendo Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos, conforme artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que dentro del plazo legal formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que a tal fin y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Reglamentación de la ley procedimental ya citada, corresponde hacerle saber que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas directamente ante la División Revisión y Recursos de esta Región.

Que en caso de hallar de conformidad las liquidaciones practicadas podrá regularizar la situación fiscal de la Sociedad y dejar a salvo su responsabilidad solidaria frente al mencionado gravamen mediante la firma de las Declaraciones Juradas correspondientes al impuesto y períodos en cuestión y el ingreso del impuesto resultante, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la sociedad y de una determinación de oficios para este Fisco Nacional.

Que con relación a este último efecto y atento lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley procedimental de mención, corresponde dejar expresa constancia que únicamente han sido objeto de fiscalización los aspectos precedentemente individualizados, a los que exclusivamente se limita la presente vista.

Que a raíz de los cargos formulados la Sociedad ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto sobre los Capitales correspondiente a los períodos 1987 y 1988, al no presentar las Declaraciones Juradas a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde, imputándosele al Sr. David Juan SEGATORI la responsabilidad por el perjuicio fiscal ocasionado en el ejercicio de su función (art. 58 Ley 11.683).

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. y o. ya citados) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los arts. 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derechos.

Que la falta de constitución de domicilio fiscal obliga a esta Dirección General a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 9, 10, 16, 17, 18 inc. a), 23, 24, 25, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. y o. ya citados), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General 2210,

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible del impuesto sobre los Capitales por los períodos 1987 y 1988 correspondiente a la contribuyente SANTA MONICA S.C.A., al Responsable Solidario David Juan SEGATORI en su carácter de Socio Administrador, confiriéndole Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto de los períodos 1987 y 1988 por las infracciones señaladas en los considerandos 12 y 13 —al que se le ha asignado el Nº BBS/659/93— que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo, y acordarle un plazo de quince (15) días para que formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Hacerle saber que en caso de no merecerle objeción la Vista que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la Sociedad y de una determinación de oficio para este Fisco Nacional —en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del art. 24 de la ley procesal citada— dejando a salvo su responsabilidad solidaria frente al mencionado gravamen, con la constancia expresa de que sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente vista.

Art. 4º — Emplazar al responsable David Juan SEGATORI a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15,30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 5º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos - Región Bahía Blanca.

e. 12/10 Nº 4712 v. 18/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bahía Blanca, 30/9/93

VISTO la resolución dictada con fecha 31/08/93 a la firma SANTA MONICA S.C.A. por la cual se determina de oficio la materia imponible del impuesto a las Ganancias correspondientes a los períodos fiscales 1987 y 1988.

Que a la fecha y vencido el plazo previsto por el artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) no obra en esta División Revisión y Recursos presentación alguna relacionada con dicho procedimiento.

Que en los períodos mencionados en el 1er. párrafo el Señor David Juan SEGATORI, no inscripto en esta Dirección General, actuó como socio Administrador de SANTA MONICA S.C.A. en los términos del art. 16 inc. d), artículo 17 y 18 inc. a) de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley 11.683 (t. y o. ya citado) expresa: "Están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, como responsables del cumplimiento de la deuda tributaria de sus representados, ... bajo pena de las sanciones de esta ley: ... d) Los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y patrimonios a que se refiere el artículo 15 en sus incisos b) y c)".

Que, en tanto, el 2º párrafo del artículo 17 expresa: "Las personas mencionadas en los incisos d) y e) de dicho artículo tienen que cumplir los mismos deberes que para estos fines incumben también a las personas, entidades, etc., con que ellas se vinculan".

Que el artículo 18 de la ley de procedimiento antes citada establece que: "Responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo y, si los hubiere, con otros responsables del mismo gravamen, sin perjuicio de las sanciones correspondientes a las infracciones cometidas: a) Todos los responsables enumerados en los primeros cinco (5) incisos del artículo

16 cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal ...".

Que, como se explicara en los CONSIDERANDOS de la VISTA que en fecha 30/06/93 se corriera a la firma SANTA MONICA S.C.A. en el impuesto a las Ganancias por los períodos 1987 y 1988, los que se dan por reproducidos en mérito a la economía procesal, se confeccionaron las declaraciones juradas de las que surge un Beneficio Neto sujeto a impuesto de $ 452,41 y un impuesto a ingresar de $ 149,29 para el período fiscal 1987, no resultando para el ejercicio 1988 beneficio sujeto a impuesto.

Que en virtud de la normativa arriba transcripta y atendiendo a las especiales funciones de Socio Administrador de la Sociedad desempeñadas por David Juan SEGATORI a la fecha que corresponde la imputación de los cargos que se formularan en el acto de mención, procede sustanciar el procedimiento de determinación de oficio, a fin de hacer efectiva, en la oportunidad y medida debidas, la responsabilidad solidaria que pudiera alcanzarle.

Que a fin de asegurarle el debido proceso en el procedimiento se agregan al cuerpo de la verificación fotocopia de las resoluciones dictadas con fecha 30/06/93 y 31/08/93 a SANTA MONICA S.C.A. en el impuesto y períodos que comprende la presente.

Que surgiendo de lo expuesto y de los antecedentes acumulados la procedencia de los cargos formulados, corresponde mediante este acto iniciar el procedimiento de determinación de oficio como RESPONSABLE SOLIDARIO confiriendo Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos, conforme artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), para que dentro del plazo legal formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

Que a tal fin y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Reglamentación de la ley procedimental ya citada, corresponde hacerle saber que todas las presentaciones relacionadas con este procedimiento deberá hacerlas directamente ante la División Revisión y Recursos de esta Región.

Que en caso de hallar de conformidad las liquidaciones practicadas podrá regularizar la situación fiscal de la Sociedad y dejar a salvo su responsabilidad solidaria frente al mencionado gravamen mediante la firma de las DD.JJ. correspondientes al impuesto y períodos en cuestión y el ingreso del impuesto resultante, el que se encuentra sujeto al pago de actualización hasta el 1/04/91, conforme artículo 115 y siguientes de la ley citada y de intereses resarcitorios según artículo 42, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la sociedad y de una determinación de oficio para este Fisco Nacional.

Que con relación a este último efecto y atento lo dispuesto por el artículo 26 de la ley procedimental de mención, corresponde dejar expresa constancia que únicamente han sido objeto de fiscalización los aspectos precedentemente individualizados, a los que exclusivamente se limita la presente vista.

Que a raíz de los cargos formulados la Sociedad ha omitido el ingreso tempestivo del impuesto a las Ganancias relativo al período 1987, al no presentar la Declaración Jurada a que estaba obligada, privando al Fisco de lo que legítimamente le corresponde, imputándosele al Sr. David Juan SEGATORI la responsabilidad por el perjuicio fiscal ocacionado en el ejercicio de su función (art. 58 Ley 11.683).

Que ello constituye, en principio, infracción a las normas tributarias previstas en el artículo 45 de la Ley 11.683 (t. y o. ya citados) para cuya constatación y juzgamiento corresponde instruir el sumario que prescriben los artículos 72 y 73 de la ley de mención, a efectos de que dentro del plazo de quince (15) días de notificado de la presente, formule por escrito su descargo y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Que la falta de constitución de domicilio fiscal obliga a esta Dirección General a efectuar la notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo establecido en los artículos 2º de la Ley Nº 20.628 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), 9, 10, 16, 17, 18 inc. a), 23, 24, 25, 26, 72, 73 y 100 último párrafo de la Ley 11.683 (t. y o. ya citados), artículo 3º de su Decreto Reglamentario Nº 1397/79 y sus modificaciones y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210,

LA JEFA DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION BAHIA BLANCA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Iniciar el procedimiento de determinación de oficio de la materia imponible del Impuesto a las Ganancias por los períodos 1987 y 1988, al Responsable Solidario David Juan SEGATORI en su carácter de Socio Administrador de la contribuyente SANTA MONICA S.C.A., confiriéndole Vista de las actuaciones administrativas y de los cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, directamente ante la División Revisión y Recursos de la Región Bahía Blanca, calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (Buenos Aires), donde obran las actuaciones citadas.

Art. 2º — Instruir sumario respecto del período 1987 por las infracciones señaladas en los considerandos 11 y 12 —al que se le ha asignado el Nº BBS/660/93— que deberá ser citado en toda presentación relativa al mismo y acordarle un plazo de quince (15) días para que formule por escrito su defensa y ofrezca todas las pruebas que hagan a su derecho.

Art. 3º — Hacerle saber que en caso de no merecerle objeción la Vista que se le confiere podrá prestar conformidad con las liquidaciones practicadas, cumpliendo con el ingreso del impuesto adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización que correspondan, conformidad que surtirá los efectos de una declaración jurada para la Sociedad y de una determinación de oficio para este Fisco Nacional —en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del art. 24 de la ley procesal citada—, dejando a salvo su responsabilidad solidaria frente al mencionado gravamen, con la constancia expresa de que sólo han sido objeto de fiscalización los aspectos definidos en la presente vista.

Art. 4º — Emplazar al responsable David Juan SEGATORI a comparecer y denunciar su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en calle Vicente López Nº 1, Piso 1º, BAHIA BLANCA (provincia de Buenos Aires), los días martes y viernes de 7 a 15.30 horas o al día siguiente si alguno de ellos fuere inhábil administrativo.

Art. 5º — Notifíquese por edictos en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Contadora Erlita BRAICO de SANCHEZ BAJO, Jefa División Revisión y Recursos Región Bahía Blanca.

e. 12/10 Nº 4713 v. 18/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 27/9/93

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Ushuaia de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 15/9/93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA USHUAIA

No. DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-15273218-0	CASTRO, Ricardo Hugo
27-03090563-1	SANCHEZ, Elsa Margarita
27-03495795-4	PEREZ QUINTANA, Leticia Jo R.
23-12436927-4	MARTIN, Mirtha Edith
20-18673361-5	BARRIA MUÑOZ, Albertino O.
20-13152307-7	PEREZ, Hugo Alberto
20-11681395-6	SANTO, Eduardo Antonio
27-92265027-1	SILES MERINO, Elizabeth
27-11239222-5	HERRERA, Yolanda Rosa
27-10432755-4	BUGNEST, Nora Edith
27-06035081-2	CALVAROSO, Carmen Silvia
23-18640036-4	BRANDANI, María Angela
23-10445372-4	OLMOS, Dora Cristina
23-08390991-9	FIGUEROA, Héctor Orlando
23-06049752-4	VILLAFAFAÑEZ, María Esther
20-92500767-7	GONZALEZ BENAVIDES, Alvaro L.
20-17241985-3	QUALLIO, Guillermo José
20-14837112-2	CHAZARRETA, Omar Roberto
20-13724856-6	ALVAREZ, Roberto Manuel
20-13666186-9	ORTIZ, Alberto Tomás
20-13524227-7	FERNANDEZ CANIGIA, Héctor E.
20-10626064-9	BRANDANI, Giuseppe
20-10105302-5	GOY, Osvaldo Norberto
20-06135974-6	TUMINI, Héctor Hugo
20-07520406-0	GOMEZ, Hilario
20-07771666-2	IMBODEN, Juan Alberto
20-07377011-5	BERETTA, Alberto Oscar
30-63246186-7	ALPINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63122130-7	LUNA DEL FUEGO SOCIEDAD HECHO
30-62519719-4	FUEGUINA PUBLICIDAD SOCIEDAD ANONIMA
30-62364166-6	DISTRIBUIDORA SOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C. P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 13/10 Nº 4725 v. 19/10/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 27/9/93

VISTO el artículo 7º, Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Ushuaia de la D.G.I. Región Comodoro Rivadavia con fecha 20/8/93.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION COMODORO RIVADAVIA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control Especial por el Capítulo II de la Resolución General 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

AGENCIA USHUAIA

No. DE C.U.I.T.	DENOMINACION
20-12198736-9	ROMERO, Carlos Luis
20-18421756-3	MORENO, Alejandro Alberto
20-07813343-1	TAVARONE, Juan Nicolás
20-13819184-3	MOLL, Gustavo Leopoldo
20-04408470-9	GARCIA, Eduardo Alfredo
20-04571225-8	SEGOVIA, Timoteo
20-04879772-6	TURCHET, Aldo Armando
30-60711476-1	CONSTRUCCIONES FUEGUINAS S.A.
30-60443467-6	TECNOFUEGUINA S.A.

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P. MANUEL JOAQUIN BERTOLOTTI, Jefe Región Comodoro Rivadavia.

e. 13/10 Nº 4726 v. 19/10/93

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

MANSILLA, Oscar Anibal

e. 30/9 Nº 4598 v. 14/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 24/9/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

BARALDO, Moreno Oscar Jorge
MONZON, Oscar Eladio Walter
LAZARTE, Manuel Angel

e. 4/10 Nº 4631 v. 18/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/10/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

RODRIGUEZ, Raúl Roberto

e. 8/10 Nº 4694 v. 22/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 4/10/93

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, piso 4º, Capital Federal.

CHIMENTE, Luis Daniel
FIGUEROA, Jorge Humberto
SOSA, Alicia Esther

e. 8/10 Nº 4695 v. 22/10/93

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 7 /10/93

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) dias a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

AGUERO, Mario Oreste
ALFARO, Osvaldo José
CASTELLI, Gladys Martha Josefa
DIAZ, Sixto Albino
FIGUEREDO, Lázaro

e. 13/10 Nº 4734 v. 26/10/93

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

Cde. Act. Nº 11.407/93, 11.199/93, 10.455/93

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del Trabajo Nº 3, a cargo del Dr. Osvaldo Rappa, Secretaría Unica, Dra. Diana Martínez Bamonde de Bermúdez, de los años 1969 a 1983; Comercial Nº 14, a cargo del Dr. Angel Sala, Secretaría Nº 28, del Dr. Fernando D'Alessandro de los años 1959 a 1982; Civil Nº 81, a cargo de la Dra. Ana M. Pérez Caton, Secretaría Nº 13, a cargo del Dr. Julio C. Iluminatti, de los años 1943 a 1982, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. — Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO. — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 12/10 Nº 4705 v. 14/10/93